



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639927	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de SCALE AI, INC.	Denominativa	SCALE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1647775	Gonzalo Matías Ayora Roberts, en representación de Comercializadora Gonzalo Ayora Roberts EIRL	Mixta	Natural Energy Plus	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 18/11/2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe efectivamente la etiqueta ofrecida, esto es sin hacer ningún otro cambio en la imagen respecto de color, disposición, forma o tamaño, que solo contenga la denominación o marca que desea proteger, esto es NATURAL ENERGY PLUS, ya que de no realizarlo, se rechazará en virtud de principio de prioridad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648233	Claudia Marisol Martínez Contreras, en representación de Pablo Rafael Avilés Monsalve y Claudia Marisol Martínez Contreras	Mixta	EMUNÁH BET	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Atendida la documentación acompañada en la cual señala que Pablo Rafael Avilés Monsalve y Claudia Marisol Martínez Contreras en nombre y representación de Emunáh Bet otorgan poder a Claudia Marisol Martínez Contreras, acompañe los datos del solicitante (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporados a la base de datos.</p> <p>2. Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pablo Rafael Avilés Monsalve, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648246	María Laura Chicurel Correa, en representación de INNOVA360 SPA	Denominativa	Ecosystem As a Service (EaaS) de LATAM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito presentado con fecha 08-01-2026: No ha lugar al documento acompañado, ya que no corresponde al solicitante, ni al representante, en un nuevo escrito acompañe o señale nuevo poder.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650033	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de Cofama S.a.	Mixta	SILENTIUM INGENIERÍA DEL SILENCIO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><u>En clase 9:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine "distribuidores automáticos" por cuanto pertenece a la clase 7, y ya se encuentra contenido en dicha clase; • Señale que: "tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas" son todas magnéticas y codificadas • Señale que: "tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento" son magnéticas y codificadas • Especifique "impresoras" por cuanto hay impresoras en clase 7 y 9 • Aclare: "juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión" por cuanto induce a error con productos de la clase 28. • Elimine: "videojuegos" y "consolas videojuego" por cuanto pertenecen a la clase 28, pudiendo reclasificarse en dicha clase acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona. • Complemente: "videojuegos" y "videojuegos para uso en salas de juegos" señalando que se trata de "software descargable" <p><u>En clase 12:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine una vez "frenos" por encontrarse repetida en la clase. <p><u>En clase 42:</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> • Complemente: “servicios de evaluaciones e informes de ingenieros de las mediciones acústicas” señalando que se trata de “servicios de ingenieros, a saber.....”; • Aclare: “el ámbito de confort” en: “servicios de asesorías, en el ámbito de confort y calidad acústica realizado por ingenieros, en salas de concierto, estudios de grabación, y demás construcciones” además señale que se trata de “servicios de ingenieros, a saber.....”; • Aclare a que servicios corresponde: “especificaciones para el control de ruido en proyectos nuevos o existentes”; • Especifique: “y demás proyectos de ingeniería” en: “proyectos de ingeniería acústico y demás proyectos de ingeniería” por cuanto es una expresión demasiado amplia; • Especifique: “servicios de proyectos técnicos” en: “servicios de proyectos técnicos, pruebas de materiales, diseño de soluciones acústicas y para el control, de ruido y vibraciones, asegurando el logro de las condiciones acústicas y de los niveles de ruido buscados” por cuanto se trata de una expresión demasiado amplia;



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650599	Matías David Vicencio Sura, en representación de Aqua Control Limitada	Denominativa	Aqua Control	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 23/01/2026.</p> <p>Al escrito de fecha 27/01/2026: Acompañe efectivamente documento de poder o número de custodia de poder para acreditar la representación de Jazmín Gabriela Sandoval Almendares y Matías David Vicencio Sura a favor del solicitante AQUA CONTROL LIMITADA.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652512	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Parque Chicureo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "servicios de agrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "evaluación de bienes inmuebles" por "evaluación (tasación) de bienes inmuebles". Corrija "evaluación de propiedades personales para otros" por "evaluación (tasación) de propiedades personales para otros". <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aclare " información de moda" en "interpretación de idiomas e información de moda" puesto que genera confusión con "Suministro de información relacionada con servicios de diseño de moda" de clase 42 y "Información sobre servicios personalizados de estilistas de moda" de clase 45. Indique traducción para "music-hall" en "producción de music-hall (espectáculo de variedades)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652513	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Parque Chicureo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "servicios de agrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "evaluación de bienes inmuebles" por "evaluación (tasación) de bienes inmuebles". Corrija "evaluación de propiedades personales para otros" por "evaluación (tasación) de propiedades personales para otros". <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aclare " información de moda" en "interpretación de idiomas e información de moda" puesto que genera confusión con "Suministro de información relacionada con servicios de diseño de moda" de clase 42 y "Información sobre servicios personalizados de estilistas de moda" de clase 45. Indique traducción para "music-hall" en "producción de music-hall (espectáculo de variedades)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652516	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Al Mas National company	Mixta	Le Bonheur PERFUMES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "kits de cosméticos" ya que la redacción es muy vaga, pudiendo corregir por "kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios". 2. Corrija "preparaciones para fumigación (perfumes)" por "Preparaciones para perfumar el ambiente", ya que de otra forma genera confusión con "Preparaciones para la fumigación de suelos" de clase 5. 3. Aclare "productos de restauración" ya que la redacción no es clara y no permite determinar el producto en si mismo. <p>El poder en custodia N° 91343 es una delegación de Johansson & Langlois, por lo cual se hace necesario acreditar poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652518	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Al Mas National company	Mixta	ALMAS PERFUMES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "kits de cosméticos" ya que la redacción es muy vaga, pudiendo corregir por "kits de cosméticos que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios". 2. Corrija "preparaciones para fumigación (perfumes)" por "Preparaciones para perfumar el ambiente", ya que de otra forma genera confusión con "Preparaciones para la fumigación de suelos" de clase 5. 3. Aclare "productos de restauración" ya que la redacción no es clara y no permite determinar el producto en sí mismo. <p>El poder en custodia N° 91343 es una delegación de Johansson & Langlois, por lo cual se hace necesario acreditar poder.</p> <p>Finalmente, acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido) y junto con ello indique su traducción, a modo de ejemplo مرحبا, se translitera como marhaban y se traduce como hola.</p> <p>Texto a transliterar y traducir: الهاماس للعطور</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652526	Melany Amapola Torres Villarroel, en representación de Adriana Del Carmen Ramos González	Mixta	Cecinas Cordillera Chillán, VIII Región, Bio-Bio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Adriana Del Carmen Ramos González a Melany Amapola Torres Villarroel para acreditar la representación individualizada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CECINAS CORDILLERA CHILLÁN, VIII REGIÓN, BIO-BIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CECINAS CORDILLERA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CECINAS CORDILLERA por CECINAS CORDILLERA CHILLÁN, VIII REGIÓN, BIO-BIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652531	Elizabeth Gutierrez Paredes , en representación de Distribuidora Rivo SPA	Mixta	Rivo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de promoción, comercialización, venta al por mayor y detalle de toda clase de productos a través de internet, páginas web, instagram, redes sociales, en todo chile" por "servicios de promoción, comercialización, venta al por mayor y detalle de toda clase de productos a través de internet, páginas web y redes sociales". ya que la descripción no puede contener otras marcas registradas como Instagram y atendido a que ya no existen los establecimientos comerciales no es necesario colocar que es para todo Chile. 2. Especifique "etc" en "servicios de venta minorista en relación con productos de panadería y dulce, frutas, verduras y vinos,etc" o bien elimine. <p>Para cumplir correctamente la observación sobre el poder, se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1652533	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Distribidora Rivo SPA	Mixta	Rivo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652538	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Todotecho Spa	Denominativa	TODOTECHO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "productos" puesto que es muy amplio y podría generar confusión con otras clases y corrija "planchas" por "láminas" en "productos y planchas de materias plásticas semielaboradas, de policarbonatos y de resinas artificiales y sintéticas poliméricas".
1652544	Weisen Wu, en representación de Comercial Mulinsen Limitada	Mixta	MULINSEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 3. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653059	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Novaproduct SpA	Mixta	55° SUR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique "accesorios de camping transportables" no corresponde a una descripción de productos del Clasificador.
1653061	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Novaproduct SpA	Mixta	55° SUR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el listado de productos del Clasificador y su redacción "artículos deportivos y de montaña, como bastones de trekking, accesorios de escalada", no es posible establecer que productode la clase solicita.
1653634	SARGENT & KRAHN, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS DE CHILE	Mixta	CHILE HUEVOS PROGRAMA DE CALIDAD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42, se observa y se le solicita: Corrija supervisión de procesos a efectos de aseguramiento de calidad (trazabilidad) en materia de producción de huevos, por "supervisión de procesos industriales a efectos de aseguramiento de calidad (trazabilidad) en materia de producción de huevos". Especifique "confección de protocolos y normas de homologación en el marco de los servicios de control de calidad de procesos productivos de huevos" es inductivo a error con servicios por ejemplo de redacción o edición de manuales de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653750	Julio Daniel Videla Galaz, en representación de Corporación Biovital	Mixta	Corporación BioVital	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>1.- Previo a revisar el reglamento, el solicitante deberá acreditar que cumple con el requisito de titularidad establecido en el Art. 23 bis A y el punto 2.2 de la Resolución Exenta - N° 140 sobre marcas colectivas y de certificación donde se establece que el titular de una marca colectiva debe ser una asociación, "(...) entendiéndose por tal las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, que gocen de personalidad jurídica."</p> <p>2.- Para esto podrá acompañar cualquier documento oficial que permita acreditar que este Comité corresponde a una asociación de productores o prestadores de determinados servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3.- Sin perjuicio de lo ya expuesto se le indica que puede corregir el tipo de marca a MIXTA.</p> <p>4.- Debe acompañar documento en el cual consten las facultades otorgadas por la solicitante a quien se presenta en calidad de representante.</p> <p>5.- Atendido que acompañe más de una etiqueta debe elegir UNA de las etiquetas acompañas a fs.1 y acompañarla nuevamente.</p> <p>6.- Acompañe descripción gráfica de la etiqueta.</p>
1653811	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	DRYGUY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el Clasificador "calentadores de calzado eléctricos y no eléctricos" se le solicita acompañar imagen de los productos.</p>
1653817	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de KDX SAS	Mixta	KLEPP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 5, se observa: Especifique conforme el Clasificador los productos que solicita como: "soluciones inyectables, líquidos estériles y no estériles, semisólidos tales como pomadas, ungüentos, geles y suspensiones. Formas sólidas, polvos estériles para reconstrucción." por ejemplo soluciones inyectables para uso médico, pomadas para uso médico, ungüentos para uso farmacéutico, geles antiinflamatorios, polvo de perlas para uso médico."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653819	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de KDX SAS	Mixta	ZIFFER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 5, se observa: Especifique conforme el Clasificador los productos que solicita como: "soluciones inyectables, líquidos estériles y no estériles, semisólidos tales como pomadas, ungüentos, geles y suspensiones. Formas sólidas, polvos estériles para reconstrucción." por ejemplo soluciones inyectables para uso médico, pomadas para uso médico, ungüentos para uso farmacéutico, geles antiinflamatorios, polvo de perlas para uso médico."



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653828	Luis Patricio Longueira Zorrilla, en representación de Recoveno Spa	Denominativa	NAPOKEI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653843	Eduardo Andrés Peña Peña, en representación de Box Document Sociedad Anonima	Mixta	BOXDOC CLINIC AI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653844	Adam Bendersen	Mixta	Listo Papi	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, corrija cobertura al siguiente tenor: "software descargable para aplicación móvil para conectar usuarios con proveedores de servicios." en " software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para conectar usuarios con proveedores de servicios."</p> <p>En clase 35, corrija cobertura debiendo incorporar los servicios que solicita por ejemplo puede corregir cobertura al siguiente tenor: <u>Servicios de compra y venta al por mayor y por menor de Software de aplicaciones informáticas; aplicaciones de software descargables; software de aplicaciones móviles descargables; plataformas de software; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para conectar usuarios con proveedores de servicios.</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653852	Christopher Andrés González Sancristoful, en representación de 17855940-0	Mixta	13:30	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- No habiendo señalado el nombre del solicitante, se observa a fin de que acompañe el nombre que corresponda al RUT, ingresado a nombre del solicitante.</p> <p>2.- Acompañe poder y Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653866	Camila Nicole Martínez Andrade, en representación de La Marraqueta Spa	Mixta	La Marraqueta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "la Marraqueta".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "La Típica Marraqueta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""La Tipica Marraqueta por ""La Marraqueta", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2.-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653892	José David Muñoz Santana, en representación de Australstrongs Spa	Mixta	CAPY STRONG FUERZA QUE CUIDA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia integra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CAPY STRONG FUERZA QUE CUIDA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "CAPY</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>STRONG", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""CAPY STRONG por CAPY STRONG FUERZA QUE CUIDA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653901	Tomás Andrés Vial Benedetti, en representación de Hipotech Creditos Hipotecarios S.a.	Denominativa	Hipotech	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653909	Tomás Andrés Vial Benedetti, en representación de Aatech Spa	Denominativa	AATech	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1653911	SILVA ABOGADOS , en representación de SEE ALL AI Inc.	Denominativa	SEE ALL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653912	Junce Xue	Denominativa	BUYDEEM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7, se observa: Especifique conforme el Clasificador "moledoras o trituradoras de comida a mano" en "moledoras o trituradoras de comida a mano y eléctrica" por cuanto las trituradoras y moledoras trituradoras de verduras accionadas manualmente para uso doméstico", son de clase 8.</p> <p>Elimine un avez por encontrarse repetido el producto molinos y máquinas trituradoras.</p> <p>Especifique planchas, por inductivo a error con clase 8 para planchas: máquinas de planchar.</p> <p>Corrija "saca jugo eléctrico" por exprimidores de jugo eléctricos.</p> <p>En clase 11, se observa: Corrija bodegas eléctricas de vino con temperatura controlada, por refrigeradores para vinos. Corrija nidades de filtración de agua por unidades de filtrado de agua para uso doméstico. Especifique conforme el clasificador elementos de ósmosis inversa para su uso en la reducción del contenido de sal del agua, por ejemplo sistemas de filtrado del agua por ósmosis inversa. Corrija dispositivos por "aparatos" en dispositivos de filtración de agua sobre la encimera. Especifique reemplazo de aparatos de filtros de agua, no es posible establecer que producto es reemplazo, o bien corrija por "filtros de agua de recambio". Reclassifique a clase 7 "espumadores de leche eléctricos". Corrija máquina para pizza, aparatos para secar el cabello, por hornos para pizzas.</p> <p>Acompañe coberturas definitivas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653950	María Luisa Lores Tagle, en representación de Vesiz Spa	Mixta	Vesiz	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Vesiz home atelier".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Vesiz", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""vesiz" por "vesiz home atelier", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653955	Michael Alexis Saldías Del Pino, en representación de Besame Spa	Mixta	CAFETERIA AMOR AMOR TE VAS A ENAMORAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CAFETERIA AMOR AMOR TE VAS A ENAMORAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "AMOR AMOR", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "AMOR AMOR" por "CAFETERIA AMOR AMOR TE VAS A ENAMORAR", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1653974	Rodrigo Ignacio Ojeda Rodríguez, en representación de Sergio Osvaldo Almonacid Fischer	Mixta	ANDESMAQ	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 39, se observa: Especifique servicios de apoyo al transporte o bien puede corregir por "servicios de apoyo en tierra para la gestión de pasajeros y mercancías".</p>
1653983	Carolina Fernanda Herrera Pereira, en representación de Carolina Fernanda Herrera Pereira y Valentina Isidora Díaz Montecinos	Denominativa	BiNutri	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual las solicitantes otorguen facultades para actuar a quien se presenta en calidad de representante ante Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653984	Ignacio Antonio Seguel Figueroa	Mixta	garraperfume	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique y revise el listado de productos del clasificador y su redacción para "accesorios relacionados" por cuanto no corresponde a una descripción de productos del Clasificador o bien elimine. De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme al contenido gráfico de la misma.
1654145	Sebastián José Álamos Aguirre, en representación de Sebastián José Álamos Aguirre y Pedro Ignacio Tagle Aspillaga	Mixta	Klenodent	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan facultades para actuar a quien se presenta en calidad de representante ante Inapi, pudiendo ser uno de los solicitante so bien un tercero.
1658119	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Granolin, Inc.	Mixta	Glow up	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1658140	Camila Fernanda Bravo Fernández, en representación de Staff Jutidico Limitada	Denominativa	Contarlo cambia todo	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658253	José Domingo Méndez Casanueva, en representación de Petisco Media SpA	Denominativa	Petisco	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado.</p> <p>Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos se estableció una administración de carácter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud sólo ha sido firmada por uno de ellos.</p> <p>En virtud de lo anterior se deberá otorgar un poder a una sola persona para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658349	Eugenio Rojas Valdés, en representación de Serv Bienestar Del Magisterio Y Func Dependiente Min Educacion Publica	Denominativa	serbima	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Karen Elena Tapia Avendaño, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud, dejando como solicitante solo a Serv Bienestar Del Magisterio Y Func Dependiente Min Educacion Publica.</p>
1658447	Leonardo Hernán Guzmán Arias	Figurativa		<p>Acompañe una nueva etiqueta sin variar en diseño y color en que sólo se contenga el nombre de la marca "LA CHEPA", por ejemplo puede acompañar la siguiente etiqueta:</p> 
1658448	Valentina Isabella Azar Halabi	Mixta	Hook	Acompañe domicilio completo d ela solicitante debiendo indicar calle y numeración o bien sector, paradero o KM.
1658449	Jorge Armando Cortés Bordones	Mixta	CERVECERÍA Sangotay	Singularice domicilio del solicitante indicando calle y numeración, o bien puede indicar, sector, paradero o KM.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658450	Ernesto Felipe Mery Barrientos, en representación de Capitán Inflable Limitada	Mixta	ARCA DE SAMUEL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ARCA DE SAMUEL expertos en diversión. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658465	Francisco Orlando Martínez-conde Fuentes	Denominativa	M-C	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637663	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de CEC Entertainment Concepts, LP	Denominativa	CHUCK E. CHEESE ADVENTURE WORLD	
1638310	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	LIBHAYLZ	
1640963	Carolina Andrea Urriola Ramos, en representación de Sukhpreet Singh Singh	Mixta	T Trilium	
1641580	Gemmita Alejandra De Jesús Tironi Guerra, en representación de María Elvira Ehlers Errázuriz y María Amalia Rivera Larraín	Denominativa	RADAR TALENT	
1641640	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	COMPLETE BOND TECHNOLOGY	
1641767	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SDgrand Equipment Co., Ltd	Mixta	SDGRAND	
1646996	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	NEXTA	A escrito de fecha 07-11-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1647002	Claudio Alex Muñoz Villavicencio, en representación de Logistic Tools Limitada	Denominativa	Vast Forest	A escrito de fecha 12-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1647020	Felipe Ignacio Ríos Lorca, en representación de AETHER LABS SpA	Mixta	CC CollectChange	A escrito de fecha 11-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y del poder acompañado y por corregida la denominación. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1647113	Francisca Del Rosario Soto-aguilar Bralic, en representación de Sociedad Chilena de Medicina y Nutrición Preventiva	Mixta	El Volcán Alimentario	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647135	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Lizette Lourdes González Figueroa	Mixta	SELLO GINEBRA IDEAS & BUSINESS	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUM AESTHETICS SPA	Mixta	NUM	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647145	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SUPPORT SOFTNET SPA	Mixta	SSNET SPA	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647168	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CCA and B, LLC dba The Lumistella Company	Denominativa	FROST PIPS	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647172	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CCA and B, LLC dba The Lumistella Company	Denominativa	POLAR PROPS	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647186	Winnie Jocelyn Mora Vega, en representación de COMERCIALIZADORA DENNIS IMPORT SpA	Mixta	DENNIS LIFE SCIENCES	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647196	Diego Andrés Morales Barrera, en representación de COMERCIALIZADORA ORUS LIMITADA	Mixta	ORUS	A los escritos de fecha 24/11/2025: Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder y por corregida la abase de datos.
1647206	Ketty Andrea Rojo Lara, en representación de CAY SpA	Denominativa	BARO	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado.
1647237	FRANCISCA NATALIA CARES ARANCIBIA	Mixta	MAXICOSAS	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la abase de datos.
1647250	Petter Louis Materano Garfiel, en representación de Dexagen Sociedad Comercial Ltda	Mixta	Decorafacil.cl	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder y por corregida la base de datos.
1647255	Felipe Andrés Suazo Ochoa, en representación de RAMOS Y SUAZO EDICIONES PUBLICIDAD Y SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	Memorice Lugares de Chile	A los escritos de fechas 20/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos
1647266	Luis Alberto Ortega Araneda, en representación de Matías Andrés Saavedra Benavente	Denominativa	Plumii	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647312	María Antonieta Papale Almao, en representación de NONNA'S GRACE SPA	Mixta	Nonna's Grace	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647335	Consuelo María López Vergara, en representación de Maestranza Metalfor Limitada	Mixta	METALFOR LTDA. FOREST INNOVATION	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la abase de datos. Se corrige de oficio la traducción de su marca y la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1647414	Marcelo Antonio Hernández Catalán, en representación de GOTO10 SpA	Denominativa	ConvocateApp	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647425	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C & M COMERCIAL SPA	Mixta	GLOBAL	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647426	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLÍNICA JUNCAL SPA	Denominativa	JUNCALITO	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647427	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLÍNICA JUNCAL SPA	Mixta	CLÍNICA JUNCAL	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647428	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Rigoberto Castellanos Castillo	Denominativa	PERFUMESARICA	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647433	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Abelardo Jose Hajjar Tokatii	Mixta	TAIKIN SUSHI & BAR	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647439	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA IBARRA SPA	Denominativa	SPORT COT	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647454	Jimena Sofía Soteras Fuster, en representación de Gardenia Stayplay coffeework spa	Denominativa	Gardenia	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647460	Sandra Carola Aracena Debia, en representación de AgroAmbiente Ltda.	Mixta	AgroAmbiente Ltda.	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES ARAVENA CORTES LIMITADA	Mixta	LEMANS	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647542	Raúl Alexander Gatica Yáñez, en representación de Raúl Alexander Gatica Yáñez, Raúl Orlando Ledesma Maldonado y Alejandro Javier Veas Araya	Mixta	Xtrae	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647567	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Ulises Hernán Maturana Contreras	Mixta	SIEMPRE HAY POLLO	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647570	Francisco Jesús Venegas Sepúlveda, en representación de Sociedad de Profesionales Venegas Cuadra Limitada	Denominativa	LexPeople	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647599	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Gloria Solange Fantina Lancellotti González	Mixta	Perfect Home Propiedades	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647614	Alan Gabriel Robinson Morales, en representación de VORTICE 360 SOLUCIONES SpA	Denominativa	Vortice 360	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647624	Guido Orlando Gutiérrez Fernández, en representación de PAGANDO E.I.R.L.	Mixta	Tindergram	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647635	Marta Ivonne Molina Anabalón, en representación de Gastronomía marta ivonne molina anabalón E.I.R.L	Mixta	IL CAPO DI TUTTI PIZZERIA TRATTORIA	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647660	Bastián Andrés Valenzuela Arce, en representación de DISTRIBUIDORA VALENZUELA SPA.	Denominativa	CAREY ARENA SANITARIA PREMIUM	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647715	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora y Procesadora de Alimentos Opposite Season Ltda	Mixta	CAMPOVERDE	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647791	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRENAT SPA	Mixta	GRENAT FRAGRANCES	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1647792	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Alfonso Ortiz Díaz y José Leovaldo Ortiz Díaz	Mixta	BSONIC	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647797	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES ABANCAY LIMITADA	Denominativa	ADEMANDA.COM	Por cumplido lo ordenado téngase presente documento de poder.
1648196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Javier Aliaga Vilaseca	Mixta	Tecnovoltia	Al escrito presentado con fecha 16-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1648205	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Constanza Belén Machuca Ríos	Denominativa	El Rincón del Cítrico	Al escrito presentado con fecha 23-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278686.
1648206	Jorge Armando Espinoza Soto, en representación de myCiclo SpA	Denominativa	myCiclo	Al escrito presentado con fecha 19-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1648228	Nelson Alejandro Venegas Montero, en representación de Carlos Daniel Sandoval Moya y Nelson Alejandro Venegas Montero	Denominativa	Aurora	Al escrito presentado con fecha 19-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1648243	SILVA ABOGADOS , en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	AUTODESK MAYA	Al escrito presentado con fecha 07-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277502.
1648249	Armin Felipe Yunge Lagos	Denominativa	ALTOS DE TOTORAL	Al escrito presentado con fecha 12-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. No ha lugar al cambio del resto de la cobertura por cuanto no fue objeto de observaciones.
1648265	Fabián Rodrigo Bravo Soto	Mixta	Botillería Gran Capital	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1648269	Mario César Amigo Reyes, en representación de COMERCIAL SLM LIMITADA	Mixta	XEF	Al escrito presentado con fecha 06-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1648278	Mario Patricio Fernández Marchant, en representación de FEDAGRO LTDA	Denominativa	DIARPECT PRO	Al escrito presentado con fecha 12-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648279	Sandra Maribel Álvarez Andrade, en representación de Carlo Alberto Von Mühlenbrock Pinto	Mixta	Manos del Sur	Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1648282	Joaquín Adolfo Alvarado Pérez, en representación de Rentas Camino Central Limitada	Denominativa	AMPARA	Al escrito presentado con fecha 14-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1648296	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Air Conditioner (ZhongShan) Co., Ltd.	Denominativa	FreshIN	Al escrito presentado con fecha 09-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279194.
1648298	Mauro Traverso Ciuffardi, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA VELOCE LIMITADA	Mixta	caffè Veloce	Al escrito presentado con fecha 06-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1648311	Claudia Andrea Campos Weiss, en representación de Market Weiss Spa	Mixta	Glow Weiss	Al escrito presentado con fecha 02-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1648316	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CABANAS DEL LAGO LTDA	Denominativa	TERMAS CAUDAL	Al escrito presentado con fecha 06-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1648324	Esteban David Sepúlveda Valencia, en representación de FABRICACIONES ESTEBAN DAVID SEPULVEDA VALENCIA E.I.R.L.	Mixta	FABRICACIONES ESV	Al escrito presentado con fecha 14-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1648333	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sergio Danilo Daneri Solano	Mixta	AMIGOS DEL VINO	Al escrito presentado con fecha 23-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279840.
1648336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sergio Danilo Daneri Solano	Mixta	AMIGOS DEL VINO	Al escrito presentado con fecha 23-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279840.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648344	Josselyne Andrea Abarca Villalón, en representación de Seguridad America SSL Ltda	Mixta	SeguridadAmérica.com Fortaleciendo Internet	Al escrito presentado con fecha 13-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1648346	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sergio Danilo Daneri Solano	Mixta	AMIGOS DEL VINO	Al escrito presentado con fecha 23-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279840.
1648368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chong Hun Park	Mixta	HANSIK HANSIK	Al escrito presentado con fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la transliteración en la base de datos.
1648369	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	GIYOCA COOK	Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 192722.
1648373	Marco Antonio Baeza Sepúlveda, en representación de Mugitech Solutions SpA	Mixta	Track Salud	Al escrito presentado con fecha 07-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1650586	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Javiera Patricia Cuevas Reyes	Mixta	JYD SILVER	
1650590	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Luis Eduardo Palacios Araya	Mixta	Grupo Fama de Theo Palacios	
1650597	María Fernanda Coria Caballero, en representación de Delipets Repostería Canina Y Felina By Eros Spa	Denominativa	DELIPETS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650615	Patricio Segundo Maldonado Bravo	Mixta	BelusoFlor	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650624	Diaz Donoso Y Cia Limitada, en representación de Inversiones Gastronomicas Food Spa	Mixta	EVER	
1650664	Francisco Alejandro Riso Aguilar, en representación de Panino's Food Spa	Mixta	Panino's food Il Gusto di Tre Amici	
1650666	Eduardo Alejandro Yáñez Donoso, en representación de MR SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SPA	Mixta	MR SUSHI	
1650674	Leandro Alfonso Osos Galindo, en representación de Solar Y Sustentable Spa	Mixta	Solar & Sustentable Leandro Osos Galindo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652514	Estudio Carey Limitada , en representación de Paragon Films, Inc.	Mixta	FORCE I	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652515	Estudio Carey Limitada , en representación de Paragon Films, Inc.	Mixta	FORCE III	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652522	Estudio Carey Limitada , en representación de Paragon Films, Inc.	Mixta	FORCE V	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652536	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yiwu Shunjia Adhesive Products Co.,Ltd	Mixta	BOS-KD	A escrito de fecha 18-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278374. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652537	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES AEDO SPA	Denominativa	DS DERMA - SYNERGIC	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1652540	Mario César Amigo Reyes, en representación de Inversiones Familiares S.a.	Denominativa	M MARCHIGUE	
1653022	Rafael Alberto Sotomayor Santa Cruz, en representación de Confipetrol Chile Spa	Mixta	CONFIENERGIA	
1653814	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	LITTLE HOTTIES	
1653827	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	FORCEFIELD	
1653830	SILVA ABOGADOS , en representación de Beijing Yueme Technology Co.,LTD.	Mixta	YHEMI	
1653831	María Gabriela Reascos Alvear	Mixta	Los Libros de la Mujer Rota	
1653845	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de SOCIETE POUR L'OEUVRE ET LA MEMOIRE D'ANTOINE DE SAINT-EXUPERY-SUCCESSION SAINT EXUPERY-D'AGAY	Mixta	Le Petit Prince	
1653849	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	DISEÑADO PARA TODOS HARVEST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653850	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de SOCIETE POUR L'OEUVRE ET LA MEMOIRE D'ANTOINE DE SAINT-EXUPERY-SUCCESSION SAINT EXUPERY-D'AGAY	Mixta	El Principito	
1653860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora Rvl Limitada	Mixta	Consultora RVL Limitada	
1653878	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Go Panel Spa	Mixta	Go Panel	
1653885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Andrés Bonta Girardello	Mixta	MB Racing	
1653908	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOLUCIONES EMPRESARIALES BYS SPA	Denominativa	ALLVENDING	
1653952	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	Soprole Power	
1653953	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Marisol Alejandra Cea Ferreira	Mixta	ROVIX	
1653956	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	Soprole Protein+ Power	
1653961	René Rodrigo Cea Guerrero, en representación de Titan Security Chile Spa	Denominativa	TITAN SEGURIDAD	
1653985	Francisco Javier Miranda Quintana	Denominativa	Uniko	
1653999	Jean-michel David Bouti	Denominativa	hannah	
1654101	María Patricia Cordella Masini	Denominativa	TCA Chile	
1654107	Katherine De Lourdes Araya Aros	Denominativa	Patagonia Biomedica	
1656981	Luis Fernando Muñoz Pizarro	Denominativa	Sealvec	A escrito de fecha 03-02-2026: Estese a lo certificado previamente por la Conservadora de Marcas en el expediente.
1657758	Julio Andrés Briones Soto	Mixta	Ofertas GPS	
1657846	Carlos Hernán Muñoz Saravia	Denominativa	TRES AGUAS	
1657848	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Fernando Ernesto Briceño Palma, Hernán Pablo Fournies Latorre y Jorge Alfredo Gerardo De L Cepeda Mallett	Mixta	PLATINO60 NUEVA LONGEVIDAD	
1657851	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de Inversiones Slui Spa	Mixta	geoterra viajes	
1657852	Andrés Rodríguez Donoso	Denominativa	BACKLINE 5	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657853	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Procesadora Insuban Spa	Mixta	Insuban	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657854	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Procesadora Insuban Spa	Denominativa	Procesadora Insuban	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657855	Gonzalo Julián Gamboa Cabello, en representación de Giovanni Franco Lagomarsino	Denominativa	Emporio Lagomarsino	
1657856	Jorge Rafael Claude García-huidobro	Denominativa	NUVVO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657858	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Fernando Ernesto Briceño Palma	Denominativa	ALIANZA PLATINO CL	
1657860	Patricio José Oelckers Abogabir, en representación de Vss Corredores Spa	Denominativa	Ventus	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: favorito
1657862	Estudio Carey Limitada , en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	DIVERGENTES	
1657863	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Anilberk Tatar	Mixta	LORIS parfum CHILE	
1657965	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Roberto Mauricio Rodríguez Aguilar	Mixta	LA FORJA	
1657966	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	FUCHS CUMBRES ANDINAS	
1657967	Miguel Antonio Parra Oyarce, en representación de Comercial Multiparts Limitada	Mixta	MULTIPARTS DESARMADURÍA	Se deja constancia que se corrige de oficio la marca solicitada de FIGURATIVA a MIXTA atendida a la representación gráfica y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: MULTIPARTS DESARMADURÍA Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: DESARMADURÍA MULTIPARTES
1658021	Denisse Andrea Osorio Manríquez	Mixta	Nefer Diseños Tus ideas hechas realidad	
1658023	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de Consultora Ti Miguel Inostroza Lerdon, E.i.r.l.	Mixta	ADVISOR4IT Consultores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658026	Nicolás Fernando Alfonso Pizarro Julia, en representación de Corp De Educacion Y Salud De Las Condes	Mixta	FESTIVOZ FESTIVAL ESCOLAR DE LAS CONDES	De oficio se incorpora "FESTIVAL ESCOLAR DE LAS CONDES" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1658028	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Yaninna Viviana Sayes Trejo	Mixta	BACTO BOOST 120	
1658029	Catalina Victoria Cisterna Andonie	Mixta	Clínica Ópalo & Co	
1658089	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de I Municipalidad De Coyhaique	Denominativa	CCP Coyhaique Corazón de la Patagonia	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1658090	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de I Municipalidad De Coyhaique	Denominativa	CCP Coyhaique Corazón de la Patagonia	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1658095	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de I Municipalidad De Coyhaique	Denominativa	CCP Coyhaique Corazón de la Patagonia	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1658097	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de I Municipalidad De Coyhaique	Denominativa	CCP Coyhaique Corazón de la Patagonia	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1658100	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de I Municipalidad De Coyhaique	Denominativa	CCP Coyhaique Corazón de la Patagonia	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1658104	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de I Municipalidad De Coyhaique	Denominativa	CCP Coyhaique Corazón de la Patagonia	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1658105	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de I Municipalidad De Coyhaique	Denominativa	CCP Coyhaique Corazón de la Patagonia	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1658107	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de I Municipalidad De Coyhaique	Denominativa	CCP Coyhaique Corazón dela Patagonia	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1658117	Ricardo Matías Saldías Pino, en representación de Cinder Capacitacion Spa. y Atenea Spa	Denominativa	CoreSafe	
1658120	Ítalo Antonio Prella Sepúlveda	Denominativa	Ruta O'Higgins	
1658121	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Jorge Andrés Canales Ukrow	Denominativa	HIELOS VENTISQUERO	
1658122	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de Marcela Alejandra Barría Díaz	Mixta	Muraria Arquitectura & Patrimonio	
1658123	SILVA ABOGADOS , en representación de Petit By Lover SpA	Denominativa	MYLOS Greek	
1658124	Isidora Correa García, en representación de Vmove Studio Servicios De Kinesiología Spa	Mixta	Vmove Studio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658127	Paulo Nicolás Becker Ramírez	Denominativa	Nutes	
1658128	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inversiones El Arrayan Spa	Denominativa	Fundo Coihue	
1658129	Juan Pablo Núñez Escudero	Denominativa	E-Lift	
1658130	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FUNFLY PTE. LTD.	Denominativa	Last War	
1658132	SILVA ABOGADOS , en representación de Petit By Lover SpA	Denominativa	MYLOS Greek	
1658133	Aniely Gonzalez Lucena	Denominativa	HUMRAH DKHOUN	
1658134	Carmen Gloria Araya Mancilla	Mixta	Joyas del Pacífico	
1658137	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Paola María Parra Guíñez	Mixta	Paola Parra Propiedades	
1658139	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Patricio Ernesto Troncoso Flores	Mixta	Agua de la Vida	
1658142	Jorge Garay Pérez, en representación de Tres Mairuk Spa	Mixta	SUVÍ	
1658144	Melisa Evelyn Sepúlveda Payacán	Denominativa	Hikma	
1658148	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kovacic Executive Talent Research Spa	Mixta	Kovacic Executive Talent Research	
1658150	Valentina Normmann Vergara, en representación de Merity Spa	Mixta	Partsflow	
1658254	Maglio Fernando Richards Parra	Denominativa	ESPACIO KAUKARI	
1658255	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA	Mixta	GREZ MUSC-VITAL	
1658266	Luis Claudio Garrido Padilla	Denominativa	Agente Simio	
1658327	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Carolina Paz Piña Ayala Ventas Al Por Menor E.i.r.l.	Mixta	CARO PIÑA	
1658350	Felipe Alberto Pinto Rojas, en representación de Acai Bahía Spa	Mixta	Acai Bahía	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658351	Lucía Pilar Aguirre Díaz	Mixta	PRISMA-EDE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658355	Juan Jonathan Avendaño Parra, en representación de Ziga Go Spa	Denominativa	LEYDEDATOS by Ziga Go	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658360	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Eduardo Erik Marcel Coray	Denominativa	Publicheck	
1658366	Paula Cecilia Fernández Allende	Denominativa	vestigia	
1658368	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	TASK CLEAN POWER	
1658371	Jaime Cristian Caravia Rabi	Mixta	La Purita	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658374	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	VIRUTEX CLEAN POWER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658378	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	TASK CLEAN POWER	
1658379	Guillermo Andrés Moreno Miranda	Denominativa	andiamo	
1658382	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandro Rodrigo Briones López	Mixta	B&B IMPRESORES	
1658383	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	VIRUTEX CLEAN POWER	
1658430	Erika Gabriela Garcia Lopez	Denominativa	The English Pieces	
1658431	Paulina María Luisa Fuentes Frías	Mixta	Re-Unir	
1658432	Josue Eduardo Villalobos Villalobos	Mixta	SOYA POP	
1658433	Martín Ricardo Magnatera, en representación de Altai Spa	Denominativa	El Rincón de Martín	
1658434	Vicente Abogabir Méndez, en representación de Mirada Compartida Spa	Denominativa	Mirada Compartida	
1658435	Jun Qiu	Mixta	Matery	
1658436	Arturo Leonidas Meza Quintanilla	Mixta	MEZTTON	
1658439	IURIS SPA, en representación de PSC INGENIERIA SPA	Mixta	PSC INGENIERIA	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme al contenido gráfico de la misma.
1658440	Leonardo Hernán Guzmán Arias	Denominativa	La Chepa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658441	Vanessa Elizabeth Salgado Gallegos	Mixta	SLM SIGUE LA MODA VESTUARIO CALZADO Y ACCESORIOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SLM SIGUE LA MODA VESTUARIO CALZADO Y ACCESORIOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "SLM", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""SLM por "SLM SIGUE LA MODA VESTUARIO CLAZADO Y ACCESORIOS", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1658442	IURIS SPA , en representación de PSC INGENIERIA SPA	Mixta	PSC INGENIERIA	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido gráfico de la misma.
1658443	Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	Paws Labs Pet's	
1658444	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	GEOBY CREADO CON AMOR	
1658446	Claudia Paula Rubio Zapata, en representación de Transportes Topan Limitada	Denominativa	TOPAN	
1658451	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Cristóbal Octavio Álvarez Tapia	Denominativa	SHERPALIFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658452	Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	Vínculo Animal	
1658454	Sofía Badano	Denominativa	NANI, 99% Angel	
1658455	Mariela Del Carmen Moreno Troncoso, en representación de Sociedad Comercial Tecnología, Salud Y Bienestar Spa	Mixta	H-WAVE / ONDA-H	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658456	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Edilene Roveri	Mixta	ROVERI PROPIEDADES	
1658457	Claudio Andrés Díaz Ponce, en representación de Edison Absalón Durán Navarrete	Mixta	Wall Partners Independent Advice	
1658459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica María Hernández Espinoza	Mixta	AKHARA	
1658460	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Ester Cruz González	Mixta	L'Aura Spacio Integral	
1658462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Antonio González Fuentes	Mixta	Knowhow plantillas3D	
1658463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prissilla Yolanda Rivas Contreras	Denominativa	Pata de garza	
1658464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercializadora Canelo Limitada	Mixta	LIBROS CANELO	
1658466	Ian Patrick Millie Calonge, en representación de Agro Inmobiliaria Spa	Denominativa	Velvetia	
1658468	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Escobar Zapata Construcciones Spa	Mixta	Escobar Zapata Construcciones Spa	
1658469	Natalia Andrea Del Carmen Parra Salas, en representación de Natalia Andrea Del Carmen Parra Salas y Vilma Verónica Carvallo Cárdenas	Denominativa	Ji Chang Wook Fans Chile	
1658470	Marcela Evelyn Vargas Iturra	Mixta	Nidos del bosque soy y siento en la naturaleza	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637084	Jeminy Margot Copaiba Cáceres, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES JCI SpA	Mixta	Lujo Sutil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LUJO SUTIL", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que el término “Lujo” puede definirse como “Elevada categoría, excelencia o exquisitez que posee algo por la calidad de las materias primas empleadas en su fabricación, sus altas prestaciones o servicios” y “Sutil” se define como “Delgado, delicado, tenue”, describiendo las características de los productos solicitados, los cuales consistirán en artículos de joyería y bisutería cuyo lujo o categoría elevada es delicada y no tosca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637109	Pablo Nicolás Hormazábal Oyarzo, en representación de Corporación Formando Chile	Mixta	FORMANDO CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>La marca solicitada incorpora el término CHILE, que corresponde a la denominación del Estado de Chile, sin que la adición del término FORMANDO resulte suficientemente distintivo para desvirtuar los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presupuestos de la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FORMANDO CHILE", en circunstancias que el término "Formando" corresponde al gerundio del verbo "Formar", que a su vez se define como "Preparar intelectual, moral o profesionalmente a una persona o a un grupo de personas", por lo que resulta descriptivo de los servicios educacionales solicitados en la clase 41, sin que la adición del término "Chile", el cual indica la procedencia y destinación geográfica de los servicios pedidos resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad requerida para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637143	MIÑO GESTION, en representación de Manuel Enrique Díaz Martínez	Mixta	CERKANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1397668 Marca CERCANA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637147	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Clover Alexander Oyarzún González	Mixta	CLOVER DE CHILE LA ROPA DEL BUEN CHILENO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1214921 Marca LA CLOVER Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637149	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gonzalo Darío Rossi González	Mixta	MR.FOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 874882 Marca FOX Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de promoción y marketing, de la clase 35; y Registro 1260407 Marca FOX Protege Servicios promocionales, publicitarios y marketing; servicios de ventas al por menor de juguetes, juegos, artículos de colección, artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recuerdos, DVD pregrabados que ofrecen películas, discos compactos, discos digitales de vídeo, cintas de audio y de vídeo y discos, CD pregrabados con actuaciones musicales, hardware informático, software, periféricos de computador, juegos de computador, materiales educativos, joyería, imanes decorativos, anteojos, alfombrillas de ratón (mouse pads), artículos de oficina, carteles, bolsas, libros, adornos de Navidad, ropa para el hogar y de cocina, artículos electrónicos, alimentos envasados y bebidas, comida y bebida preparada y artículos deportivos; servicios de relaciones con accionistas saber, servicios de relaciones públicas con accionistas, y gestión, mantenimiento y actualización de registros de accionistas, servicios al accionista y análisis corporativo, a saber, análisis de costo, previsiones económicas y análisis de mercado; Marketing en el campo de la promoción de la conciencia política sobre asuntos e iniciativas ambientales; consultoría en materia de recursos humanos en la forma de suministro de información sobre desarrollo profesional; servicios de compilación de directorios de empresas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637157	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Guayabo Market SpA	Mixta	Guayabo Gelato	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido Guayabo Gelato, comprende el término Guayabo que según la RAE es un "Árbol de América, de la familia de las mirtáceas, que crece hasta cinco o seis metros de altura, con tronco torcido y ramoso, hojas elípticas, puntiagudas, ásperas y gruesas, flores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				blancas, olorosas, axilares, de muchos pétalos redondeados, y cuyo fruto es la guayaba”, seguido del término italiano Gelato que se traduce como Helado, y tomando en consideración que el signo pedido busca distinguir la comercialización de helados, el signo resulta genérico y descriptivo de una característica de los productos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isabel Margarita Daly Saavedra	Mixta	CONCRETART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1162768 Marca CONCRET Protege Suplementos dietéticos, de la clase 5; y Registro 1481755 Marca CONCRETA Protege Baldosas para suelos no metálicas, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que gran parte de la marca solicitada se encuentra contenida en los registros citados, CONCRET/CONCRETA respectivamente y la marca solicitada CONCRET ART, sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRODUCCIONES TATI FERNANDEZ SPA	Denominativa	Tati Fernandez	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada contiene en su denominación los términos TATI FERNANDEZ, lo que parece ser el seudónimo de una persona natural, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad, la que podrá subsanarse acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637710	Zhankui Wang	Mixta	GLOBALLITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 921317, marca GLOBAL ORGANIC TEXTILE STANDARD GOTS, que distingue Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, de la clase 24.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637718	Zhankui Wang	Mixta	Unibuy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1238630, marca UNI, que distingue Tejidos y productos textiles; ropa de cama; ropa de mesa de la clase 24.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637752	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de Distribuidora Comercial Queen CLO SpA	Mixta	CLO hair	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1429137, marca CLO CLÍNICA OFTALMOLÓGICA, que distingue Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oftalmología; servicios de cirugía; servicios de clínicas de salud de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637753	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de Distribuidora Comercial Queen CLO SpA	Mixta	CLO accesory	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1336517, marca CLO BY COTÉ LÓPEZ, que distingue Abrigos; Abrigos para hombres y mujeres; ajuares de bebé [prendas de vestir]; Artículos de sombrerería para niños; Bañador (pantalón corto); bañadores; Bandas para la cabeza; Batas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>batines; Bikinis; Blazers; blúmers para bebés; blúmers; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boinas; Boinas escocesas; Boleros; bombachas para bebés; bombachas; botas con cordones; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas militares; Botas para damas; Botas para deporte; Botas para la nieve; Botas para motociclista; botas; Bufandas de seda; Calcetines; calcetines; Calzado de playa; Calzado para hombres y mujeres; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; calzoncillos bóxer; Calzones; calzones de baño; calzones para bebés; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de barbero; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de dormir; Camisas de golf; camisas de manga corta; Camisas de pana; Camisas de punto; Camisas de ramio; Camisas de vestir; Camisas manga corta; camisas; Chaquetas de deporte; Chaquetas de esquí; Chaquetas de forro polar; Chaquetas de motociclista; Chaquetas de pescador; Chaquetas de punto; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chombas; Cinturones; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; corbatas; Corpiños; corpiños [ropa interior]; faldas; Faldas pantalón; Faldas plisadas; Faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas short; Faldas y vestidos; fulares; Gorros; guantes de esquí; Guantes de manejo; Guantes de motociclista; Guantes de punto; Guantes de snowboard; Guantes sin dedos; guardapolvos [batas]; impermeables; Lencería; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; Mallas atléticas; Mallas con tirantes; manoplas; medias; Overoles; pantaletas; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantimedia; Pantis; Pantuflas; pañuelos para la cabeza; pareos; Pareos de baño; Parkas; Pijamas; plantillas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; polleras; Polos; prendas de vestir; ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa; vestidos; Vestidos de boda; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de cocktail; Vestidos de noche; Vestidos de tenis; Vestidos para damas de honor, de la clase 25. Registro N 1397956, marca Caju Clo, que distingue Ropa de confección de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637755	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de Distribuidora Comercial Queen CLO SpA	Denominativa	CLO Accesory	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1336517, marca CLO BY COTÉ LÓPEZ, que distingue Abrigos; Abrigos para hombres y mujeres; ajuares de bebé [prendas de vestir]; Artículos de sombrerería para niños; Bañador (pantalón corto); bañadores; Bandas para la cabeza; Batas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>batines; Bikinis; Blazers; blúmers para bebés; blúmers; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boinas; Boinas escocesas; Boleros; bombachas para bebés; bombachas; botas con cordones; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas militares; Botas para damas; Botas para deporte; Botas para la nieve; Botas para motociclista; botas; Bufandas de seda; Calcetines; calcetines; Calzado de playa; Calzado para hombres y mujeres; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; calzoncillos bóxer; Calzones; calzones de baño; calzones para bebés; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de barbero; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de dormir; Camisas de golf; camisas de manga corta; Camisas de pana; Camisas de punto; Camisas de ramio; Camisas de vestir; Camisas manga corta; camisas; Chaquetas de deporte; Chaquetas de esquí; Chaquetas de forro polar; Chaquetas de motociclista; Chaquetas de pescador; Chaquetas de punto; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chombas; Cinturones; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; corbatas; Corpiños; corpiños [ropa interior]; faldas; Faldas pantalón; Faldas plisadas; Faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas short; Faldas y vestidos; fulares; Gorros; guantes de esquí; Guantes de manejo; Guantes de motociclista; Guantes de punto; Guantes de snowboard; Guantes sin dedos; guardapolvos [batas]; impermeables; Lencería; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; Mallas atléticas; Mallas con tirantes; manoplas; medias; Overoles; pantaletas; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantimedia; Pantis; Pantuflas; pañuelos para la cabeza; pareos; Pareos de baño; Parkas; Pijamas; plantillas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; polleras; Polos; prendas de vestir; ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa; vestidos; Vestidos de boda; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de cocktail; Vestidos de noche; Vestidos de tenis; Vestidos para damas de honor, de la clase 25. Registro N 1397956, marca Caju Clo, que distingue Ropa de confección de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637756	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de Distribuidora Comercial Queen CLO SpA	Denominativa	CLO Hair	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1429137, marca CLO CLÍNICA OFTALMOLÓGICA, que distingue Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oftalmología; servicios de cirugía; servicios de clínicas de salud de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantenimiento de Equipos Jose Abarzua Pinchetti EIRL	Mixta	SERGEM Mantención Industrial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1327888, marca SERGEN LTDA, que distingue Servicios de construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión y los servicios de loteos y urbanización de terrenos para la construcción; servicios de alquiler de herramientas o de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>material de construcción; servicios de alquiler de máquinas para la construcción; servicios de reparación, mantención y conservación de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637773	Claudio Luis Pardo Paredes, en representación de Sociedad de inversiones cajon del achibueno spa	Mixta	Tinderroom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión TINDER que corresponde al nombre de una conocida aplicación de citas en línea y redes sociales. Por tanto, otorgar el signo a un tercero distinto de su creador inducirá a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				error en el consumidor respecto de la verdadera procedencia de los servicios pedidos, no siendo por tanto suceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637774	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Inversiones Fiva SpA	Denominativa	Baker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1432186, marca BE BAKER DELIFOOD, que distingue servicios de importación, exportación de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637775	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Educacional E Innovación SPA	Mixta	AULA-LIBRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1355761, marca AULA LIBRI, que distingue Facilitación de cursos de instrucción de idiomas; enseñanza de lenguaje; interpretación de idiomas; enseñanza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrucción [enseñanza]; suministro de información sobre educación; servicios de tutoría [instrucción], de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Virgilio Barrera Pizarro	Denominativa	Los Poderosos R15	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 20 letra F, La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1629986, marca GRUPO LOS R-15, que distingue actuaciones musicales en vivo; conciertos de música; conciertos musicales en vivo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; espectáculos de música en directo; presentación de actuaciones musicales; presentación de espectáculos musicales en vivo; publicación de música de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991542480	Media Arts Lawyers, en representación de Kiff's Bonza Songs Pty Ltd as Trustee for the Kiff's Bonza Songs Trust	Denominativa	TAME IMPALA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1390466, marca IMPALA, que distingue Prendas de vestir, prendas de vestir para jugar al pádel, cintas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para absorber el sudor de la frente, calzado, artículos de sombrería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991615673	Perani & Partners S.p.A, en representación de Nichebox UK Limited	Mixta	CPC	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, de la clase 3; ya que al no estar especificado el producto, éste induce a error con productos de la clase 5. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo o desodorantes corporales solo por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991616585	Perani & Partners S.p.A, en representación de Nichebox UK Limited	Mixta	FAX ANIMI HONESTI GLORIA	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, de la clase 3; ya que al no estar especificado el producto, éste induce a error con productos de la clase 5. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo o desodorantes corporales solo por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1302727, marca FAX, que distingue Champús y acondicionadores para el cabello; Colonias, perfumes y cosméticos; Cosméticos y maquillaje; Gel y mousse para el cabello; Geles de baño; Geles de ducha; Geles para el cabello; Jabón de belleza; Jabón de tocador; Jabón líquido; Jabones cosméticos; Jabones de baño; Jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; Jabones de tocador; Jabones en crema; Jabones líquidos; Jabones líquidos de baño; Jabones líquidos para manos y cara; Jabones para el cuidado corporal; Jabones para uso personal; jabones, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824197	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	KING FU FROG	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas de juegos de apuestas reconfigurables con software de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad, ya que la redacción no es clara y específicamente la expresión software incluida en la misma, induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991867277	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Mixta	omterra	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de máquinas y sistemas de producción de energía, a saber, leasing de equipos de conversión de energía, en particular de turbinas, compresores y electrolizadores para la producción de energía y la producción de electricidad, leasing de equipos eléctricos y electrónicos para ser utilizados en la producción de energía limpia, de la clase 40, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 36 al incluir específicamente la expresión Leasing. En la clase 42 se observa: Leasing de productos y sistemas, a saber, aparatos de tecnologías de la información para ser utilizados en la producción de energía, ya que al incluir la expresión Leasing, la misma induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991867278	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Mixta	omterra	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de máquinas y sistemas de producción de energía, a saber, leasing de equipos de conversión de energía, en particular de turbinas, compresores y electrolizadores para la producción de energía y la producción de electricidad, leasing de equipos eléctricos y electrónicos para ser utilizados en la producción de energía limpia, de la clase 40, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 36 al incluir específicamente la expresión Leasing. En la clase 42 se observa: Leasing de productos y sistemas, a saber, aparatos de tecnologías de la información para ser utilizados en la producción de energía, ya que al incluir la expresión Leasing, la misma induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991867282	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Hashgraph Foundry Inc.	Mixta	#	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Conciencia pública sobre la tecnología de registros distribuidos y la informática de consenso distribuida, de la clase 35, ya que no queda claro el objeto del servicio como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida es a modo de ejemplo: servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre la tecnología de registros distribuidos y la informática de consenso distribuida. Además se observa: servicios de asociaciones, a saber, conciencia pública sobre la tecnología de registros distribuidos, ya que no queda claro el objeto de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida a modo de ejemplo: servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre la tecnología de registros distribuidos.</p> <p>En la clase 42 se observa: Servicios informáticos, a saber, monitorización, análisis, gestión y elaboración de informes sobre el rendimiento de redes de terceros, ya que la redacción no es clara y podría inducir a error con otras clases de servicios. Además se observa: Suministro de un sitio web que ofrece información sobre tecnología informática en el ámbito de la informática de consenso distribuida, ya que no queda claro el objeto de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749042	T&C INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de China Copper Corporation Limited	Denominativa	CHINA COPPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos CHINA y COPPER, el primero de ellos denominación con la que se reconoce en el concierto internacional al Estado situado en Asia Oriental más poblado del mundo, con más de mil trescientos millones de habitantes y la primera potencia económica mundial por PIB en términos de paridad de poder adquisitivo, y que designa un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Cobre", esto es elemento químico metálico, de núm. atóm. 29, de color rojo pardo, brillante, maleable y excelente conductor del calor y la electricidad, abundante en la corteza terrestre nativo o, más corrientemente, como sulfuro, que forma aleaciones, como el latón o el bronce, y se usa en la industria eléctrica y en la fabricación de alambre, monedas y utensilios diversos, así como también en la elaboración de otros productos, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad, condición y/o destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no tenga por naturaleza, cualidad, condición y/o destino el cobre. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de Rechazo solicitud N°991749042)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630738	SILVA ABOGADOS , en representación de Bailamia Investments Ltd	Mixta	JUGA BET SPORTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1436463, marca JUGA BET, que distingue Organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de eventos recreativos; clases de mantenimiento físico; servicios de deportes electrónicos; servicios recreativos; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos prestados en línea por redes informáticas; publicación electrónica de libros y revistas especializadas en línea; organización de concursos [educativos o recreativos]; organización de competiciones deportivas electrónicas; organización de loterías; organización de competiciones deportivas; educación física; información sobre entretenimiento; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; alquiler de campos de deporte de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el registro fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1436463, por cuanto, atendida la cesión de solicitud efectuada, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término BET y SPORTS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630765	SILVA ABOGADOS , en representación de Bailamia Investments Ltd	Mixta	JUEGA BET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1436463 Marca JUEGA BET Protege Organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de eventos recreativos; clases de mantenimiento físico; servicios de deportes electrónicos; servicios recreativos; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos prestados en línea por redes informáticas; publicación electrónica de libros y revistas especializadas en línea; organización de concursos [educativos o recreativos]; organización de competiciones deportivas electrónicas; organización de loterías; organización de competiciones deportivas; educación física; información sobre entretenimiento; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; alquiler de campos de deporte. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el registro fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1436463, por cuanto, atendida la cesión de solicitud efectuada, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término JUEGA y BET individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631219	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Bertha Flores Ramirez	Mixta	Flor del Torito Minimarket	Con protección al conjunto y sin protección al término "Minimarket" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632098	Iván Marcelo Miranda González, en representación de GREYMANE SPA	Denominativa	Prime Investment	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1280879. AMERICAN PRIME. Corretaje de bienes inmuebles; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 11 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, los respectivos ámbitos de protección de cada marca serían diferentes y no relacionados, por lo que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria, pudiendo las marcas coexistir pacíficamente en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:




Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1457 966 2113 1144"> <tr> <td></td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td align="center"></td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto</p>		Marca previa		
	Marca previa							
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y sin protección a sus elementos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634260	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	UltraGear evo	
1637071	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Life Clean SpA	Mixta	Lumora Clean	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637073	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Loreto Andrea Appelius Bertin	Denominativa	RUTA SOUL	
1637083	Juan Enrique Valenzuela Valenzuela	Denominativa	Bagsworld	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bags" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637097	Andrés Maximino Campos Rivas	Denominativa	Corpa Ltda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637103	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FASTPACK	
1637111	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	
1637112	Edinson Andrés Donatí Saldías	Mixta	HARUF 360	
1637117	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPVALVES	Con protección al conjunto y sin protección al término "VALVES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637118	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	
1637138	Leonardo Christian Ramírez Muñoz, en representación de Tec Chile SpA	Denominativa	TEC Energía	
1637139	William Germán Cabrera Espejo, en representación de Alex Cabrera Espejo	Denominativa	PREVSIS	
1637140	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	ALTO Los Romeros	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637141	Manuel Antonio Mejías Molina, en representación de Amabien Spa	Mixta	Farmacias Amabien	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637144	Matías Felipe Alcayaga Cabello	Mixta	Mahiro Studio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637145	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gustavo Salcedo Colmenares	Mixta	SALVET_VET	
1637150	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Iván Alejandro Schmelzer Águila	Mixta	IVANES	
1637154	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ergasi SPA	Mixta	ERGASI	
1637155	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de 5S Consultores Asociados Limitada	Mixta	5S CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637158	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de Neoethicals Chile Spa	Denominativa	REUMOGAST	
1637159	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NITSCHKE Y Cía. Ltda.	Mixta	NITSCHKE	
1637160	Arturo Lyon Vial, en representación de Ingeniería y Construcción El Quinto SpA	Mixta	ICEQ CONSTRUCTORA EL QUINTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637161	Miguel Angel Gallardo Contreras	Mixta	El Café del Taco	
1637162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Castillo Lazcano	Mixta	Paltas Ya!	Con protección al conjunto y sin protección al término "PALTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Fernando Herreros Michea	Mixta	Certmine	
1637169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Felipe López Sánchez	Mixta	Adavi	
1637172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MACONS SPA	Mixta	P-GUITA.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637176	María Paz Orellana Pino, en representación de Marisol Isabel Moreno Bay	Mixta	MÉTODO BAY	
1637177	Javier Eduardo Ramírez Vodnizza, en representación de Eduardo José Ramírez Herrera	Denominativa	trifolia	
1637178	Felipe Ignacio Elizalde Ramírez	Denominativa	Autos Lauda	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637180	Hugo Osvaldo Zúñiga León	Mixta	Empresas Caleido	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637184	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maclean Ltda	Mixta	Maclean	
1637185	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maclean Ltda	Mixta	Grupo Maclean	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637187	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maclean Ltda	Mixta	Grupo Maclean	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637189	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maclean Ltda	Mixta	Maclean	
1637712	Zhankui Wang	Mixta	Lexlinh	
1637716	Zhankui Wang	Mixta	TSKY CHILE SHOPPING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE SHOPPING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637719	Zhankui Wang	Mixta	UMORA	
1637721	Zhankui Wang	Mixta	TYSP	
1637722	Estudio Carey Limitada , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE NEURO ENERGY	
1637723	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jorge Carlos Aiach Nazar	Mixta	MR. OFFICE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637724	Diego Ignacio Cabezas García, en representación de MAUDI SpA.	Mixta	Atypical barbershop	Con protección al conjunto y sin protección al término "barbershop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637726	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jorge Carlos Aiach Nazar	Mixta	MR. PAPER	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637727	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jorge Carlos Aiach Nazar	Mixta	MR. TAPE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637745	Zhankui Wang	Mixta	OmniGo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637760	Patricio Alejandro Argomedo Alfaro, en representación de Producción Patricio Alejandro Argomedo Alfaro E.I.R.L	Mixta	Difuso	
1637763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATY SOTO ARTES II SPA	Mixta	Galals Art By Paty Soto	Con protección al conjunto y sin protección al término "art" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Vivas Thomas SPA	Mixta	Mr. Thomas Mrthomas.cl	Con protección al conjunto, sin protección al elemento ".cl" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637772	Badilla Davis Limitada, en representación de Abeleida y Aróstica Ltda.	Denominativa	PINARES CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Biosep spa	Denominativa	Biosep	
1637777	Badilla Davis Limitada, en representación de Abeleida y Aróstica Ltda.	Denominativa	PINARES LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637780	Stefano Alejandro Princic González	Mixta	BINOMIO Alimento Equino	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Alimento Equino" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637781	Nicolás Humberto Cerda Troncoso, en representación de Nied SpA	Denominativa	Nied	
1637782	Rubén Alejandro Lagos Franco	Mixta	La Abelina	
990637688	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de Technoflex Factory, S.L.	Mixta	ITF	
990942071	PERANI & PARTNERS S.p.A., en representación de RUGGERO BAULI S.p.A.	Denominativa	BAULI	
991275223	GIAMBROCONO & C. S.p.A., en representación de FAVA BIBITE S.R.L.	Mixta	IMPERDIBILE	
991501335	Reitsstötter Kinzebach, en representación de Health Research Services GmbH	Denominativa	ERr 731	
991776403	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	NIGHT Link	
991819015	Reggster Oy, en representación de Baestyle Oy	Denominativa	HWARANG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840832	ESTUDIO CAREY LTDA, en representación de U.S. Tsubaki Holdings, Inc.	Denominativa	ONYXSHIELD	
991842779	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de MMI-IPCO, LLC	Denominativa	MADE TO GO BEYOND	
991866739	FORLEX s.r.o., advokátní kancelár, Mgr. Pavel Riha, advokát, en representación de LANEX a.s.	Mixta	teNDON	
991866967	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch Ltd.)	Mixta	swatch.beat	
991867215	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de MENGHI SOCIETA' PER AZIONI	Mixta	MENGHI	
991867280	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de BWT Holding GmbH	Figurativa		
991867371	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BAMBI MOBILYA VE YATAK SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	bambi YATAK SANATI	Con protección al conjunto y sin protección al término "YATAK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480997	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Signit SpA	Mixta	FIRMAVIRTUAL	Número de Registro: 1487981
1515596	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1487957
1525258	Alexander James Khamis, en representación de Sociedad de Inversiones Xander Ltda	Mixta	bluesolar	Número de Registro: 1487982
1533821	Rodolfo Enrique Ardavan Campos, en representación de Casa Pumahue SpA	Mixta	Casa Pumahue	Número de Registro: 1487958
1569994	Marcelo Alejandro Muñoz Tirapegui, en representación de Tecelink EIRL	Mixta	techlink	Número de Registro: 1487983
1571450	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa de Transportes Transvip SpA	Mixta	KARRI INDUSTRIES	Número de Registro: 1487959
1573845	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inducal SpA	Mixta	INDUCAL	Número de Registro: 1487960
1574893	Valentina Normann Vergara, en representación de Hagamos Una Vaca SpA	Denominativa	Hagamos Una Vaca	Número de Registro: 1487984
1586419	Shujuan Jia	Denominativa	FlowerKnows	Número de Registro: 1487985
1587417	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Aguijar SpA	Mixta	FARMACIAS SANAFARM	Número de Registro: 1487961
1587425	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Servicios Mecánicos Expertos Hinos Limitada	Denominativa	DIESEL POWER	Número de Registro: 1487986
1587769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria American Storage SpA	Mixta	AMERICAN STORAGE MINI BODEGAS	Número de Registro: 1487987
1587962	Cristopher Israel Espinoza Meza, en representación de Pablo Rafael Délano Raby y Jonathan Andrés Valenzuela Ortega	Denominativa	CHELAWENA!	Número de Registro: 1487962
1588127	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	Número de Registro: 1487963
1588859	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation	Mixta	CON VOZ PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PACIENTE TU EXPERIENCIA, NUESTRO CAMINO.	Número de Registro: 1487988
1590078	Renato Sebastián Valdés Ugalde	Denominativa	tuvid	Número de Registro: 1487964
1591756	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Netprovider S.A.	Mixta	NETPROVIDER NP	Número de Registro: 1487965

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593501	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SpA	Denominativa	GLISPRING	Número de Registro: 1487966
1593586	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	Número de Registro: 1487967
1593588	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	Número de Registro: 1487968
1593590	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	Número de Registro: 1487969
1593591	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	Número de Registro: 1487970
1593685	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Ignacio Alejandro Reveco Romaguera	Mixta	LavaClean	Número de Registro: 1487989
1596087	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	Carlos Martínez El Copi y Hues de Lonquén Familia Margut	Número de Registro: 1487971
1597114	AZ y Compañía , en representación de Fundación Entrelazos Chile	Denominativa	FUNDACIÓN ENTRELAZOS	Número de Registro: 1487972
1598134	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	EL MOTECITO DE LONQUÉN	Número de Registro: 1487956
1598893	Pablo Sáenz De Santa María Pérez cotapos, en representación de Comercial E Industrial Stroller SpA	Mixta	BEBABY BY BEBESIT	Número de Registro: 1487990
1599569	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Antonia Córdova García-huidobro	Mixta	ANIA	Número de Registro: 1487991
1600345	Leopoldo Del Carmen Vallejos Campos, en representación de Acenco Limitada	Mixta	ACENCO	Número de Registro: 1487992
1605214	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María Isabel Rudloff Bórquez	Mixta	Alto Los Pellines	Número de Registro: 1487993
1607241	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Opko Chile S.A.	Denominativa	DALATO	Número de Registro: 1487973
1614124	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Comercial Innovatek SpA	Mixta	DYNAMO TL	Número de Registro: 1487974
1614957	Silva Abogados, en representación de Tradecor S.A.	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	Número de Registro: 1487975
1619139	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Miramorros Inmobiliaria SpA	Denominativa	MARÓ	Número de Registro: 1487994

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620856	David Rodrigo Quezada Candia, en representación de Gallinaloba Audiovisual SpA	Denominativa	GallinaLoba audiovisual spa	Número de Registro: 1487976
1620951	Marcelo Daniel Martínez Urrea	Denominativa	SOLAR HOME CHILE	Número de Registro: 1487977
1621673	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de ATM REVEST HOME SPA	Mixta	ATM REVEST HOME	Número de Registro: 1487978
1621715	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de ATM REVEST HOME SPA	Mixta	ATM REVEST HOME	Número de Registro: 1487979
1621997	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de ATM REVEST HOME SPA	Mixta	ATM REVEST HOME	Número de Registro: 1487980
1623206	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Mario Andres Giachetti Loyola	Mixta	Nova Orizon Visión y estrategia	Número de Registro: 1487995
1623344	Sebastián Andrés Gajardo Lozano, en representación de Exportadora Galoz Limitada	Mixta	Galoz Export	Número de Registro: 1487996
1624691	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Verónica Argandoña Recasens	Mixta	AP ARGANDOÑA PROPIEDADES	Número de Registro: 1487997
1624727	Ronny Elías González Comejo	Mixta	MiEntrada	Número de Registro: 1487998
1625655	Samuel Cornelio Alvarado Maldonado, en representación de Desinfectantes y Detergentes Samclean SpA	Mixta	SAMCLEAN	Número de Registro: 1487999
1626177	Jesús González Vidaurre, en representación de Ruts Group SpA	Mixta	RUTS Comida Real Desde la Raíz	Número de Registro: 1488000
1626511	Isaac Ignacio Mayne Marin, en representación de MP Sports SpA	Mixta	Mayne Performance	Número de Registro: 1488001
1627145	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Soc. Comercial y De Servicios Tecnofrut y Pescaventura Allipen SpA	Denominativa	MAXIMUM	Número de Registro: 1488002
1627173	Yumary Adelin Medina Vivas	Denominativa	EROTIC TECHNO	Número de Registro: 1488003
1627288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Antonio Díaz González	Mixta	Deployment64	Número de Registro: 1488004
1627616	Mauricio Eduardo Noval Barrera, en representación de Axiom SpA	Mixta	GYMLY	Número de Registro: 1488005
1627944	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Majico SpA	Mixta	ENCHULAUTO By Panul Analytic	Número de Registro: 1488006
1627969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Dark Hobbies Ltda	Mixta	Darkhobbies	Número de Registro: 1488007

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627988	Alfonso Rivera Castro, en representación de Patagón SpA.	Mixta	NUBA	Número de Registro: 1488008
1628409	Luis Enrique Calderón Vásquez, en representación de Baltabu SpA	Mixta	Baltabú	Número de Registro: 1488009
1628655	María Soledad Troncoso Aravena, en representación de Altron SpA	Mixta	POR LA SUSHI !OTRO CORTEj	Número de Registro: 1488010
1628973	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fábrica de Cecinas Il Tonino SpA	Denominativa	IL Tonino	Número de Registro: 1488011
1629032	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ostoich y Harvey SpA	Mixta	Osvey Wellness & Dental Clinic	Número de Registro: 1488012
1629585	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora Aror Brands SpA	Mixta	Venice	Número de Registro: 1488013
1629657	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	ENIKS	Número de Registro: 1488014
1629658	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	ENIKS	Número de Registro: 1488015
1629734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	ENIKS	Número de Registro: 1488016
1629910	Patricia Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Comercializadora Dior SpA	Mixta	COMERCIAL DIORAMA	Número de Registro: 1488017
1630134	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	eLift by Eniks	Número de Registro: 1488018
1630135	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	eLumina by Eniks	Número de Registro: 1488019
1630144	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	eShape by Eniks	Número de Registro: 1488020
1630147	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	eShape by Eniks	Número de Registro: 1488021
1630154	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	eShape by Eniks	Número de Registro: 1488022
1630155	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fabrica De Fideos El Triunfo S.A.	Mixta	EL TRIUNFO	Número de Registro: 1488023
1630488	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Nacrismetall SpA	Denominativa	Natuvent	Número de Registro: 1488024



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630865	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Clínica Odent SpA	Denominativa	O.DENT STORE	Número de Registro: 1488025
1631043	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fábrica De Fideos El Triunfo S.A.	Mixta	EL TRIUNFO	Número de Registro: 1488026
1631561	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Catalina Constanza Sánchez Sánchez	Mixta	La ruta de tu alma	Número de Registro: 1488027
1631696	Patricio Andrés Julio García	Denominativa	Notslide	Número de Registro: 1488028
1632827	Andrés Ochagavía Urzúa	Mixta	Confía tu Casa NOSOTROS NOS ENCARGAMOS	Número de Registro: 1488029
1632970	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	MAMÁ POR SIEMPRE	Número de Registro: 1488030
1632972	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Graphite Advisory Services SpA	Mixta	GRAPHITE	Número de Registro: 1488031
1633109	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Fiestas de Nuestra Tierra la herencia de Chile	Número de Registro: 1488032
1633498	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Importadora y Distribuidora Megapharma SpA	Denominativa	BIG DOG	Número de Registro: 1488033
1633546	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Giorgio Javier Giuliano Guerra	Mixta	Giuliano	Número de Registro: 1488034
1633924	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	PÁGINA 24	Número de Registro: 1488035
1634002	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jonathan Josue Pulgar Gonzalez	Mixta	LA GUAGUA CHILOTA	Número de Registro: 1488036
1634044	Lorena Simone Vilches Reyes, en representación de Asesorías y Consultorías V&F Limitada	Denominativa	VYF	Número de Registro: 1488037
1634243	Max Roy Sothers Medina, en representación de Roy Sothers S.A.	Mixta	Maressenza Night Spa	Número de Registro: 1488038
1634365	Enrique Joaquín Hrdalo García, en representación de Asesorías Afín Limitada	Mixta	WorkNex	Número de Registro: 1488039
1634474	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Iurii Isachenkov	Mixta	APIBIM	Número de Registro: 1488040
1634543	Osmar Del Toro Ortega	Mixta	Biocentra	Número de Registro: 1488041
1634735	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Johan Carlos Roa Ramirez	Mixta	CAVALIERS BARBER	Número de Registro: 1488042



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634901	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de María Gabriela Carrillo Sandoval y Rudy Andrés Carrillo Sandoval	Mixta	Fábrica de empanadas Betty	Número de Registro: 1488043



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592391	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAMUNO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gerónimo Ernesto Aravena Véliz	Mixta	KAKAOS CHOCOLATERIA ARTESANAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e), f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada resulta descriptiva, indicativo e inductivo a error, y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1323499 Marca CAKAO Protege administración de programas de fidelización de clientes; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida es un signo evocativo, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Rol TDPI N° 002239-2016 emanada del H. Tribunal de Propiedad Intelectual; ii) Rol TDPI N° 2576-2015 emanada del H. Tribunal de Propiedad Intelectual; iii) Rol TDPI N° 550-2017 emanada del H. Tribunal de Propiedad Intelectual; iv) Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionado respecto de "organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de marketing" por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios publicitarios y afines de clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento KAKAO / CAKAO, sin que la adición del término de uso común CHOCOLATERIA UNIVERSAL en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra e) de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras KAKAOS y al conjunto CHOCOLATERIA ARTESANAL, el primero de ellos idéntico al plural de la palabra cacao que designa al polvo soluble que se elabora con la semilla del cacao, a la Bebida que se hace con cacao en polvo y/o al producto cosmético hidratante elaborado a base de manteca de cacao, lo que informa al público consumidor acerca de un presunto objeto y/o destinación del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo identifica a un sector específico del mercado que produce chocolate en pequeños lotes, de forma manual y cuidadosa, controlando todo el proceso desde el grano de cacao hasta la tableta final (conocido como bean-to-bar), priorizando la calidad de ingredientes naturales, la ética y la sostenibilidad, ofreciendo sabores únicos que no se encuentran en la producción industrial masiva, que usa procesos automatizados y aditivos, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>En cuanto a la causal invocada, letra f) de la Ley 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "KAKAOS CHOCOLATERIA ARTESANAL" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la naturaleza, cualidades y/o destinación de los servicios y productos objeto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los servicios de venta pedidos que no consistan o digan relación con cacao y chocolatería artesanal.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca debe otorgarse con protección al conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad al describir la naturaleza de los servicios e informar sobre un producto en particular que será objeto de los servicios, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), f) y h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e), f) y H) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628345	Paulina Carmen Claudia Guerrero Benítez, en representación de Eventos Paulina Carmen Guerrero Benitez E.I.R.L.	Mixta	onemodels	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1323417, marca ONE, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección complementario, por cuanto los servicios de agencias de modelos pedidos proporcionan el capital humano (rostros y cuerpos) para las campañas o estrategias publicitarias llevadas a cabo a través de servicios de publicidad, que son precisamente los servicios amparados por el registro previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ONE, sin que la adición del término MODELS en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630303	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS LTDA.	Mixta	LAMINADOS.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que la marca debe otorgarse como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>critero el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los elementos LAMINADOS.CL, que en su estructura y extensión entrega información acerca de las características de los productos que se pretenden comercializar, cual es tener la condición de láminas, planchas o barras. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido es evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630724	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Claudio Roberto Masson Bussetti	Denominativa	Dimension Ambiental	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que la marca debe otorgarse como conjunto, que marcas similares coexisten en otras clases, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los elementos DIMENSION AMBIENTAL se refiere al desarrollo armónico entre la diversidad de ecosistemas, el hombre y su ambiente en el mismo territorio, de modo tal que se puedan llevar a cabo los objetivos de orden social, económico y cultural, sin dañar la naturaleza. Atendida esta descripción la marca solicitada hace directa referencia a los servicios solicitados en clase 42 que tratan sobre evaluaciones medio ambientales e información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido es evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten en otras clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que constituya una justificación o impedimento para notificar una observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTALACIONES ELÉCTRICAS SPA	Denominativa	GPS FLOTAS CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/12/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22/01/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe otorgarse como conjunto, que se trata de un signo evocativo, que marcas que contienen denominación o sigla de un país han sido aceptadas a registros, que marcas similares coexisten pacíficamente, que no se habría presentado demanda de oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios."</p> <p>Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.</p> <p>Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo denominativo y se encuentra estructurado bajo el nombre y denominación con la que se identifica en el concierto internacional al "Estado de Chile", y el territorio en donde este ejerce su soberanía.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "GPS FLOTA CHILE", el signo hace referencia a un sistema de gestión que utiliza la tecnología GPS para monitorear la ubicación en tiempo real de vehículos de transporte, como también el comportamiento del conductor, la eficiencia del combustible y las rutas para tomar decisiones estratégicas y reducir costos operativos, seguido del término Chile que corresponde a la denominación del estado de Chile. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, en cuanto a que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que constituya una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iii) Que en cuanto a que marcas que contienen denominación o sigla de un país han sido aceptadas a registros, y que marcas similares coexisten pacíficamente, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra a) y e) y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evve Ylanne Wittmann Mercado	Denominativa	Lota Musical	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que la marca debe otorgarse como conjunto, que marcas similares coexisten pacíficamente, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los elementos LOTA MUSICAL que consiste en una versión lúdica del juego de la lotería tradicional, donde en lugar de números se utilizan nombres de canciones, artistas o elementos musicales (notas, figuras rítmicas) para cantar, adivinar y disfrutar de la música, creando eventos divertidos y educativos que combinan tradición y cultura musical. Se usa tanto en eventos sociales (como fiestas temáticas de los 80s/90s) como en clases de música para enseñar. Dicho esto, se está describiendo los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido es evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que constituya una justificación o impedimento para notificar una observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Abovich Guiloff	Denominativa	Shelter	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1008463, marca SHELTERLOGIC, que distingue COBERTIZOS DE MARCOS METÁLICOS Y CUBIERTOS CON GÉNERO, TEMPORALES, SEMI-PERMANENTES Y PERMANENTES PARA TODO TIPO DE CLIMA, EN ESPECIAL COBERTIZOS, GARAJES, REFUGIOS, INVERNADEROS, BODEGAS TEMPORALES, CABALLERIZAS, HANGARES, EDIFICIOS TRANSPORTABLES METÁLICOS, TOLDOS Y COBERTIZOS METÁLICOS CON TELA TENSIONADA; PARTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS CONJUNTOS DE ANCLAJE PARA SER USADOS EN ASEGURAR LOS MENCIONADOS COBERTIZOS, Y KITS DE VENTILACIÓN QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MALLAS PARA INSECTOS PARA SER USADAS EN LA VENTILACIÓN DE TALES COBERTIZOS, SIENDO TODO LO ANTERIOR DE MATERIALES METÁLICOS; ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LEÑA; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS; MINERALES METALIFEROS de la clase 6. COBERTIZOS CUBIERTOS CON TELA PARA TODO TIPO DE CLIMA, TEMPORALES, SEMI-PERMANENTES Y PERMANENTES, EN ESPECIAL COBERTIZOS, GARAJES, REFUGIOS, INVERNADEROS, BODEGAS TEMPORALES, CABALLERIZAS, HANGARES, EDIFICIOS TRANSPORTABLES, TOLDOS Y COBERTIZOS DE TELA TENSIONADA; PARTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TALES COMO CONJUNTOS DE ANCLAJE PARA SER USADOS EN ASEGURAR LOS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MENCIONADOS COBERTIZOS, Y KITS DE VENTILACIÓN QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE MALLAS PARA INSECTOS PARA SER USADAS EN LA VENTILACIÓN DE TALES COBERTIZOS, SIENDO TODO LO ANTERIOR DE MATERIALES NO-METÁLICOS; Y CUBIERTAS DE REEMPLAZO HECHAS CON TELAS A LA MEDIDA PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; COBERTIZOS TENSIONADOS NO METÁLICOS PARA LA SOMBRA; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS, de la clase 19.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto la marca pedida pretende distinguir productos de clase 6 y 19, y servicios de venta que tienen por objeto poner a disposición de los consumidores productos de clase 6 y 19, que son aquellos sobre los cuales recae precisamente la cobertura de la marca previa compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SHELTER, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631125	Matthias William Pinto Maldonado, en representación de COMERCIALIZADORA MYA SPA	Mixta	Comercializadora M&A	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1010721 Marca MA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que el solicitante se encuentra de buena fe al solicitar la marca pedida.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios de compra y venta pedidos tienen por objeto poner a disposición de los consumidores productos de clase 16, que son aquellos que precisamente protege la cobertura del registro previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento M&A / MA, sin que la adición del elemento de uso común COMERCIALIZADORA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos y/o servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que el solicitante se encuentra de buena fe al solicitar la marca pedida, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632131	Glenda Cecilia Pérez Céspedes	Denominativa	Baazar	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión BAAZAR, que por una alteración ortográfica adiciona la letra "A", y en que Bazar, se define por la Rae como "Tienda en que se venden productos muy variados", es decir designa la naturaleza de los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos de distintividad. Sostiene que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632175	Rodrigo Humberto Rivas Ramos	Denominativa	LAVACAR	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "LAVACAR", en donde lavacar se traduce como "lava autos". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, los que se encontrarán vinculados al lavado de automóviles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la lava de autos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1563825. LAVACARNUNOA.CL y solicitud N° 1600451. LAVACAR, clase 37).</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, no le parece razonable la causal citada al ser antojadiza la traducción que se hace de la marca en el conjunto "LAVACAR" por la de "lava autos". Añade que se hacen uso del idioma inglés para traducir la expresión "CAR", pero que el inglés no es una lengua oficial en Chile y, además, se asume que todas las personas harán esa traducción, en un país que el porcentaje de personas que tiene conocimiento del idioma inglés es muy bajo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
991840405	Christine M. Baker Pierson Ferdinand LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	PETERTHOMASROTH CLINICAL SKIN CARE HYDRA-BESTIES	
991843062	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de PRE GEL S.P.A.	Mixta	Angel's Yogurt	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610375	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	PRIME	<p>A escrito de fecha 15/01/2026 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1610377	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	PRIME	<p>A escrito de fecha 15/01/2026 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616702	Pablo Marcio Atenas Marroquin	Denominativa	Ike sushi	<p>A escrito de fecha 15/01/2026 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañada copia de mandato judicial Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1616771	José Ignacio Salgado Ramírez, en representación de DENTALEX SpA	Mixta	DENTALEX	<p>Resolviendo escrito de fecha 28-11-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Al punto 1) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. A los puntos 2) y 3) Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Al tercer otrosí: Como se pide, Téngase por constituida la representación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617244	Fernando Fernández Tellería, en representación de Eme Semper SpA y Sociedad de Inversiones San Marcos Limitada	Mixta	Lumina Green Pure energy	<p>A escrito de fecha 15/01/2026 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañada copia de poder y presente poder en custodia: A los puntos desde 2 hasta 9: ocúrrase ante quien corresponda; y Al punto 10: Téngase por acompañado certificado de título.</p>
1617440	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MERCADO PROVIDENCIA S.A.	Denominativa	MERCADO PROVIDENCIA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Al N° 1° Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° Por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617584	Natalia Andrea Huerta Zurita, en representación de Henko Despierta SPA	Denominativa	Henko Despierta	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1617667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Josefina Andrea Mejías Smith	Mixta	Ocular	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1617684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andoni Echave Riffo	Mixta	Raitec	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618117	Pablo Francisco Muñoz Aladro, en representación de Cervecería Lemu Limitada	Mixta	Sangría Artesanal Lemu	<p>A escrito de fecha 20/01/2026 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO; Al punto 2: Téngase por acompañada copia de mandato Judicial. Al segundo otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Al tercer otrosí: Téngase presente mandato judicial. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituida representación</p>
1618535	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Investment center	<p>Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225170, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618588	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de HORMIGONES POLPAICO S.A.	Denominativa	HormiPURIFICA	<p>Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°265864.</p>
1618594	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sofia Andrea Arrigoni Quintela	Mixta	Codex Group	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuel Esteban Rubilar García	Mixta	LA FRENERIA	Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266135, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1619325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simone Fabio Vásquez Cortés y Sebastián Claudio Vásquez Cortés	Mixta	Clinica dental El llano	Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620034	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Oliver & Oliver International, Inc.	Denominativa	Oliver's Presidente	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°235426 y 220963.
1620093	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	Denominativa	CLUB SANTI	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620119	Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	MY COFFEE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>
991833106	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CPX DISTRIBUIDORA S/A.	Denominativa	SPEEDMAX	<p>Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025:</p> <p>A lo principal: Como se pide, Téngase por constituida la representación.</p> <p>Al segundo otrosí: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°245241.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833162	Fabio José Zanetti de Azeredo, en representación de CPX DISTRIBUIDORA S/A.	Denominativa	GRIPMASTER	Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Al punto 1) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 2) y 3) téngase por acompañados.
991834908	Jorge Garay Pérez, en representación de TG HOLDING LIMITED	Denominativa	TRUE GAMERS	Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621629	Pablo Cristian Miranda Morales	Denominativa	COCINA PUERTO	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud, no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1626946	Paulina Nazar Massuh, en representación de next level capacitación Spa	Mixta	Next level capacitación	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud, no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486714	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DURA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1492366	Barbara Javiera Santos Jones Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MCFIOSO FOOD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1494943	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA DE ENVASES PLASTICHELL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Comercializadora de Envases Plastichell	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540659	Marcelo Ignacio Gómez Verges, en representación de Meiqi Katherine Huang Luza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kassa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559090	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565981	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Nutrición Médica SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NutriMédica	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569541	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de INVERSIONES MAIHUE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LEVER TECH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569644	Juan Pablo Bustamante Forján Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AWA RIDER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569883	Valentina Isabel Abarca Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Clinic cell	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570314	Eduardo Andrés Pulgar Pulgar, en representación de Aqua Analytix SpA	Mixta	AquaAnalytix	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570458	Vicente Oliva Monardes, en representación de SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA	Mixta	EZVERIFAI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570631	Pedro Ignacio Contreras Pérez	Denominativa	MENTORMOTOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570764	Matías Javier Daza Valdés	Denominativa	ALL FIT NUTRITION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570950	Carlos Javier Scheuch Pérez	Mixta	Mapa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571238	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	Santo Pan	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571241	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	Santo Pan	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SCOREPLAN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA	Mixta	SINCRON	Visto, y habiéndose advertido que la resolución de rechazo de fecha 26 de diciembre 2025 fue dictada conteniendo un manifiesto error, por cuanto en mérito de los antecedentes en que se fundamenta la referida resolución correspondía aceptar de manera parcial el signo pedido, por lo que procediendo enmendarse de oficio dicho error conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039, resuelvo:
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo de rechazo de fecha 26 de diciembre 2025, retro trayendo el procedimiento a la etapa de examen de fondo.
1572736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SCOREPLAN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	SINCRON	A escrito de fecha 16/01/2026: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
1611306	Laura Cecilia Del Carmen Börgel Aguilera, en representación de Dra Laura Borgel y Cia Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VALKYRIA ACQ2020 VICTORIA Y DESINFECCIÓN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613783	Pablo Sáenz de Santa María Pérez - Cotapos, en representación de ELVT ELEVATE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	E Elevate Sportlab	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1616130	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de David Francisco Espinoza Segura Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TAMARA HERRERA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1616746	Ignacio Javier Lameles Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MINO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620978	Gabriel Enrique Villarroel Jara, en representación de Alimentos Villarroel SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Rusti-Co. Pizzería & Bar	Visto, y habiéndose advertido que la resolución de rechazo de fecha 26 de noviembre 2025 fue dictada conteniendo un manifiesto error, por cuanto en mérito de los antecedentes en que se fundamenta la referida resolución correspondía aceptar de manera parcial el signo pedido, por lo que procediendo enmendar de oficio dicho error conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039, resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo de rechazo de fecha 26 de noviembre 2025, retro trayendo el procedimiento a la etapa de examen de fondo.
1620978	Gabriel Enrique Villarroel Jara, en representación de Alimentos Villarroel SpA	Mixta	Rusti-Co. Pizzería & Bar	A escrito de fecha 16/01/2026: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622935	Resolución de inadmisión de apelación administrativa Santiago Nicolás Noman Hurtado, en representación de Santiago Nicolás Noman Hurtado y Daniel Esteban Ramírez Fernandoy	Mixta	Sponsy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624011	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gerardo Zenen Ortiz Olea	Mixta	GOLDMET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624748	Camila Antonia Valenzuela Alarcón, en representación de Confecciones Guardia Nocturna SPA	Mixta	Guardia nocturna	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624786	Alberto Santiago Danton Navarrete, en representación de S Y D MEDICOS ASOCIADOS LIMITADA	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624957	Yerko Mauricio Yong Espinoza	Denominativa	Narraday	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624959	Nicole Alejandra Berríos Escobar	Mixta	Amiwi	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1624972	Emilio José Vargas Álvarez	Denominativa	Liguanito Liguin	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625012	Eduardo Eugenio Garrido Varela	Denominativa	IGSO Simply Clean	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625019	Katy Elisabeth Retamal Villafranca, en representación de QPOWER CHILE SPA	Mixta	QPower	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625079	Ilan Franco Cárdenas Toloza, en representación de Harris Gomez Group Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Soft Launch	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625080	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LA CASA NOSTRA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LA NOSTRA CASA TRATTORIA E BAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625126	Marcela Katherine Olivares Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CORTINAJES AMELIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625187	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHEJIANG YIDUN MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RUBIK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625205	Mario Carlos Jiménez Cohl Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PRONAT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625357	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de OSCAR SCORZA EQUIPOS Y SERVICIOS SRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECONOVO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625362	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mining Industry and Innovations Systems Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SafferApp	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625373	Francisca Alejandra Valdés Escobar, en representación de olivia joyas spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	olivia joyas y accesorios	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625391	Juan Pablo Hinrichsen Picand	Mixta	Juanito el Chulengo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625411	Sofía Belén González Rodríguez	Mixta	BeeYourProject	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625430	Jenny Aída Contardo Aros	Mixta	SUNEY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625452	Luz Angelina Fernández Muñoz	Mixta	pro.pizza	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625460	Matías Andrés Rebolledo Aravena	Mixta	Don Aurelio Sabores de Campo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625470	Rodrigo Andrés Urra González	Mixta	Zenkai	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625502	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Manuel Rodolfo Carrasco Parada	Mixta	Pañuelos Urbanos de Rancagua	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625576	Laura Ernestina Tapia Aguilera	Mixta	DOÑA TATO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625623	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hernán Roberto Rebolledo Soto	Mixta	GATO TRY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625635	Luis Miguel Albisu Garaicoechea	Mixta	snikah	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625659	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Corporación de ayuda odontológica para pacientes con necesidades especiales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Corporación Doctor Ratoncito	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625673	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VDA PABLO GONZÁLEZ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625690	Paulina Nazar Massuh, en representación de Andrea Angelika Couve Heins Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Gemediacouve	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625734	Irani Carolina Paez Paez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FEET LAB ANÁLISIS PRECISO, CONFORT ABSOLUTO PLANTILLAS COMPUTARIZADAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625735	Francisco Javier González Lobos, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES FRANGO LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Asesorias Frango Ltda	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625738	Constanza Camila Alcaiyaga Zelaya, en representación de CCAZ SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RIAVVIARE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625745	John Alejandro Contreras Spaudio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOTO TRAIL BY JOHNNY MOTOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625759	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Kiuvo Group Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Acker Tools	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625762	Vania Alejandra Simunovic Pérez	Mixta	Atucasa Pet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1625778	Patricia Carolina Cifuentes López	Denominativa	El Pequeño Gatica	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625805	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Darwin Alejandro Cruz Ramírez	Denominativa	CHEZ REMY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625811	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SERVICIOS DE MEDICINA & ESTETICA THE BLUE ZONE LIMITADA	Mixta	THE BLUE ZONE CLINIC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625836	Eduardo Arturo Koffmann Jopia	Denominativa	MULTISROI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625844	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Inner Mongolia Shu Du Kai Da Food Co., Ltd.	Mixta	Kaida	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625859	Elizabeth Viviana Flores Reyes	Mixta	Flowers Productos naturales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625902	Ramon Augusto Vielma Herrera	Mixta	Serapy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625922	Viviana Patricia Alday Rodríguez	Denominativa	UXparaTodos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625941	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ericka Lorena García De Bottini	Mixta	Perritos FACTORY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1625944	Teddy Alejandro Marcelo Sandro Gentina Torrejón, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES RENTINVERS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RI RENTINVERS INVERSIONES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626003	Natalia Nicole Hermosilla Candia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KRAKS de Kraks para Cracks	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626033	Francisca Andrea Oyanedel Montero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Errata Sentimental	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626040	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Elena Iris Gargiulo Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PEQUEÑOS TRAVIOSOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626073	Catalina Gladys Ahumada Zamorano, en representación de Basti Che pizza y pan SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Basti Che Pizza y Pan	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626090	Daniel Andrés Quintana Contreras, en representación de PisQ Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	pisq	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626196	Santiago Andrés Martínez Alzamora, en representación de DATA MOUNT PARTNERS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DATA MOUNT PARTNERS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626200	Carlos Alexis Cuevas Gatica Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Abogado Carlos Alexis AGCC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626209	Ignacio Francisco Belardy Beltrán	Denominativa	La Scarpetta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626255	Juan Pablo Agustín Ivanovic Ariztía, en representación de AGRICOLA YALI ALTO LIMITADA	Denominativa	ELÜN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626278	Tamara Jazmín Sepúlveda Oyarce	Mixta	PequeWonder Desarrollo & Juego	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626282	Sahadía Yusari Palacios	Mixta	PELOOK COSMÉTICA CAPILAR Y BELLEZA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626328	Dominique Bendersky Schapira, en representación de Net Air SpA	Denominativa	Netlink	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626340	Roberto Martín Bravo González	Denominativa	3m3rG	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626341	Rayen Devia Cabello	Mixta	Nina Fatal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626342	Carolina Del Pilar Urrutia Morales	Denominativa	AU Abogados	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626350	Dorlisa Araya Riti, en representación de Sociedad Comercial Sigct	Denominativa	ISLA7 Cultura Cervecera	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626365	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT	Denominativa	BOLACA ILUMINATE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1626371	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT	Denominativa	IPAQUEVINIMO'	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626373	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT	Denominativa	LOREA EL TRIGO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626393	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT SpA	Denominativa	LA FERROVIARIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626399	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT SpA	Denominativa	ISLA7 IMAGINARIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626411	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT SpA	Denominativa	MI CARAMELO ISLA7	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626422	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT SpA	Denominativa	LA DOÑA ESTER ISLA7	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626425	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT SpA	Denominativa	KOMBEER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626447	Jairo Agustín Montoya Muñoz, en representación de Valentina Belén Molina Guzmán	Mixta	ESPRESSO NARANJA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1626461	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FUENTE ÁRABE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626516	Álvaro Rodrigo Arriagada Delpiano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	jurel tipo salmon	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626525	Gabriel Alfredo Ulloa Carrillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ventika	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626528	Constanza Verónica Feliú Slater Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626568	Yeniffer Caroline Pedreros Aguilera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Perfezione	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626633	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ignacio Gabriel Alvarado San Martín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	m	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626742	Yocelyn Alejandra Flores Véliz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626761	Paulo Andrés Garrido Imas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PIKKA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626789	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de PANABANA LIMITED Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PANABANA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1626791	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de PANABANA LIMITED	Mixta	PANABANA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626795	Pedro Enrique Henríquez Chacón	Mixta	Proluz Electricidad	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626829	Eduardo Antonio Acevedo Serrano	Denominativa	Distrito F	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626838	Pablo Solar Bergen	Denominativa	Lateral	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626873	Ricardo Arturo Pérez Martínez, en representación de Equitecnia SpA	Denominativa	EQUITECNIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626949	Javiera Fernanda González Aguilar	Mixta	MINTA Eleva la experiencia, refresca tu esencia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626991	Julio Guillermo Ortiz González	Denominativa	Zynclar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627001	Bárbara María Copetta Maturana	Denominativa	Bárbara Copetta _arquitecto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627006	Nancy Evelin Moya Matta	Mixta	Dolce blue cafeteria & pasteleria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627007	Bárbara María Copetta Maturana	Denominativa	COPETTA ESTUDIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627014	Bárbara María Copetta Maturana	Denominativa	EMPORIO PASCO PUCÓN/ Distrito del Diseño	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1627050	Noe Angel Marin Quirica Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Makisu	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christie Andrea Guerra Delatorre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Valiente a mi manera	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627081	Nancy Jacqueline Ortega Carreño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HAZ DE LUZ Y CREACIONES DE SANACION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627143	Juan Andrés Peña Allende Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Petun I.A. Precision Engine for Transforming Uncertainty into Navigation	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627238	Antonio Castilla Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALSECO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627268	María Victoria Berríos Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tordos Rugby Machalí	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627305	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES COMERCIALES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LATIN FITNESS SUPERA TUS LIMITES CON ESTILO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627344	Mauricio Alfonso Arancibia Galleguillos, en representación de Arech Consultores SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Zanetta Bravo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AURACMS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N°01208619, marca AURA, que distingue relaciones públicas; servicios de agencia de relaciones públicas, a saber, relaciones públicas; subastas en internet; organización y conducción de exhibiciones y exposiciones para fines industriales y comerciales, servicios de administración de empresas; servicios de asesoramiento relativos a comercialización, administración de empresas y consultoría para organizaciones, en particular, desarrollo de conceptos de negocios, servicios de asesoramiento y consultoría relativa a la administración de empresas; servicios de asesoramiento y consultoría relativa a empresas; consultoría de negocios, asistencia a firmas industriales o comerciales en la conducción de sus negocios, organización de contactos comerciales y económicos, incluso en internet; administración de contratos, para terceros, para la prestación de servicios administración de contratos, para terceros, para la compra y venta de bienes; organización de operaciones comerciales, para terceros, incluso dentro del marco del comercio electrónico; operaciones de negocios consistentes en la administración de contratos, para terceros, para la prestación de servicios relacionados con loterías y competencias; procesamiento administrativo de órdenes; consultoría para consumidores en relación con administración de reclamos y productos (tareas de oficina) a través de líneas telefónicas para consumidores, en particular para usuarios de internet (servicios de centros de atención telefónica); realización de investigación en archivos informáticos, bases de datos, internet y redes informáticas, para terceros, en relación con ternas de negocios y oferta de productos o servicios; mantenimiento y compilación de datos e información en bases de datos informáticas; ordenamiento sistemático de información en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas, funciones de oficina para la administración e indexación de datos e información. Funciones de oficina para la creación de índices para información, sitios web y otras fuentes de información, recopilación de información, en particular, imágenes, audio y/o video en bases de datos informáticas, esto es, sistematización de información en base de datos computarizadas, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que marcas similares coexisten pacíficamente, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de los servicios de "planificación de negocios; servicios de desarrollo de estrategias para negocios; consultoría en gestión de negocios" solicitados en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento AURA, sin que la adición del elemento CMS, en menor tamaño y en la parte inferior del signo pedido, cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1627459	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Zanetta Bravo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	AURACMS	Por contestada observación de fondo.
1627549	<p>ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1627557	<p>ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628092	SARGENT & KRAHN, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	POR TI, CADA DÍA MEJOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1178778 Marca CADA DIA MEJOR Protege Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido se usa efectivamente en el mercado y goza de fama, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de telecomunicaciones y afines de clase 38, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CADA DIA MEJOR, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado y goza de fama de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1628092	SARGENT & KRAHN, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	POR TI, CADA DÍA MEJOR	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: no ha lugar por improcedente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosi: téngase presente.
1628111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gerónimo Ernesto Aravena Véliz	Mixta	KAKAOS CHOCOLATERIA ARTESANAL	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Por limitada cobertura, corrijase base de datos. Al otrosi: por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628191	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	FERRETEK	A lo principal: como se pide. Al otrosi: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628191	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	FERRETEK	Que el solicitante señala en su escrito de contestación que se encuentra gestionando la transferencia de la titularidad de la presente solicitud de marca a nombre del titular de los registros base de la observación de fondo, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1628192	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	FERRETEK	Que el solicitante señala en su escrito de contestación que se encuentra gestionando la transferencia de la titularidad de la presente solicitud de marca a nombre del titular de los registros base de la observación de fondo, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone
	Resolución de suspensión de marca por plazo			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:</p> <p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1628192	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRETEK	<p>A lo principal: como se pide. Al otrosi: téngase presente.</p>
1628279	Benjamín Nicolás Vega Vásquez, en representación de ZYNTRA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZYNTRA	<p>Con fecha 25 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1236813 Marca SYMTRAC Protege Servicios educativos para el cuidado de la salud, con excepción de aquellos relacionados con la prevención de accidentes y seguridad en el entorno del trabajo, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas respecto de servicios de "capacitación", y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento ZYNTRA / SYMTRA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
1628345	Paulina Carmen Claudia Guerrero Benítez, en representación de Eventos Paulina Carmen Guerrero Benitez E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	onemodels	Por contestada observación de fondo.
1628887	Brahian Ezequiel Nuñez Umpierrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The1one el primer torneo gastronómico	A sus antecedentes.
1628887	Brahian Ezequiel Nuñez Umpierrez Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	The1one el primer torneo gastronómico	Previo a proveer, atendido que no se ha efectuado aclaración de cobertura en los términos indicados en la observación de fecha 16/01/2026, se reitera por última vez: Aclare limitación de cobertura efectuada en clase 35, por cuanto comprende servicios que no han sido solicitados en la presentación de la solicitud (ej: "gestión comercial"), sin ampliar o modificar la cobertura pedida a servicios no solicitados originalmente, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura. Acompañe redacción de cobertura definitiva en conformidad a lo señalado precedentemente.
1628887	Brahian Ezequiel Nuñez Umpierrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The1one el primer torneo gastronómico	Estese al merito de autos.
1630256	Patricio Alejandro Narváez Ambos, en representación de Leonardo Mauricio Guajardo Bustos Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Fazzille	Previo a proveer acompañe poder otorgado por el solicitante de autos a don Jorge Pino Zúñiga.
1630303	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAMINADOS.CL	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: Téngase presente.
1630393	Joaquín Ignacio Cifuentes Boero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	educinnova by Infoyges	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al primer otrosi: por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al segundo otros: téngase presente.
1630393	Joaquín Ignacio Cifuentes Boero Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	educinnova by Infoyges	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 792675, marca EDUINNOVA, que distingue Servicios educacionales a través de medios convencionales o a través de redes globales de computación, incluyendo educación a distancia de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Certificado de Vigencia de sociedad EDUCINNOVA SpA; ii) Copia de Sentencia Arbitral de 2009; iii) Certificado de Titularidad de Dominio educinnova.cl a nombre de INFOYGES SPA.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección relacionado respecto de "Educación; formación; servicios de capacitación, cursos y talleres en modalidad presencial y en línea en el ámbito de la tecnología y la educación; organización y dirección de conferencias, congresos y seminarios con fines educativos; producción y publicación de material educativo digital, incluyendo videos, tutoriales y publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs]", por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios educacionales, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento EDUCINNOVA / EDUINNOVA, en la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones son prácticamente las mismas y solo se diferencian por una consonante, sin que la adición de "by Infoyges", en menor tamaño y en la parte inferior, en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630656	Dentons Larrain Rencoret SPA, en representación de CORPORACIÓN INVECA, C.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ISELITAS	que el solicitante señala en su escrito de contestación que se encuentra gestionando la transferencia del registro base de la observación de fondo a nombre del solicitante, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1630656	Dentons Larrain Rencoret SPA, en representación de CORPORACIÓN INVECA, C.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISELITAS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: como se pide.
1630724	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Claudio Roberto Masson Bussetti Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dimension Ambiental	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1630738	SILVA ABOGADOS , en representación de Bailamia Investments Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUGA BET SPORTS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: estese a lo resuelto. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630738	SILVA ABOGADOS , en representación de Bailamia Investments Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUGA BET SPORTS	A lo principal: téngase presente cesión de solicitud. Corrijase base de datos. Al primer otrosi: por acompañado. Al segundo otrosi: téngase presente.
1630762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTALACIONES ELÉCTRICAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GPS FLOTAS CHILE	Por contestada observación de fondo.
1630765	SILVA ABOGADOS , en representación de Bailamia Investments Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUEGA BET	A lo principal: téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos. Al primer otrosi: por acompañado. Al segundo otrosi: téngase presente.
1630765	SILVA ABOGADOS , en representación de Bailamia Investments Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUEGA BET	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al primer otrosi: estese al merito de autos. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: téngase presente.
1630767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evve Ylanne Wittmann Mercado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lota Musical	Por contestada observación de fondo.
1630785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Abovich Guiloff Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Shelter	Por contestada observación de fondo.
1630861	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Bahamondes Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLeMeNT*	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1630861	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Bahamondes Sepúlveda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CLeMeNT*	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1462862. CLEMONT. Bermudas [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; casacas rompeviento [prendas de vestir];

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>chalecos de punto [prendas de vestir]; chamarras rompeviento [prendas de vestir]; chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas rompeviento [prendas de vestir]; cinturones (prendas de vestir); cinturones [prendas de vestir]; cinturones billetero [prendas de vestir]; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; cubrecaras de textiles en cuanto prendas de vestir; delantales [prendas de vestir]; escudetes [partes de prendas de vestir]; gabardinas [prendas de vestir]; gorros para fiestas [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; guantes en cuanto prendas de vestir militar; guardapolvos [prendas de vestir]; guayabanas [prendas de vestir]; guayaberas [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; jorongos [prendas de vestir]; kitenges [prendas de vestir de colores vivos]; monos [prendas de vestir]; muñequeras en cuanto prendas de vestir; orejeras [prendas de vestir]; pasamontañas de esquí [prendas de vestir]; pasamontañas de esquí en cuanto prendas de vestir; pañoletas [prendas de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo en cuanto prendas de vestir; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pieles [prendas de vestir]; pieles artificiales [prendas de vestir]; prendas de vestir biodegradables; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir compostables; prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir de cachemira; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de deporte; prendas de vestir de equitación, que no sean cascos de equitación; prendas de vestir de felpa; prendas de vestir de lana; prendas de vestir de lino; prendas de vestir de napa; prendas de vestir de peletería; prendas de vestir de piel artificial; prendas de vestir de plumas; prendas de vestir de plumón; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir inteligentes con componentes digitales incorporados; prendas de vestir japonesas tradicionales; prendas de vestir para actividades al aire libre; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para el cuello; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para la intemperie; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para niños; prendas de vestir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para niños pequeños; prendas de vestir para seres humanos; prendas de vestir tejidas; prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha; prendas de vestir transformables en vestidos; prendas de vestir térmicas; prendas de vestir; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos; pulseras en cuanto prendas de vestir; puños [prendas de vestir]; puños en cuanto prendas de vestir; shorts en cuanto prendas de vestir; tiradores [prendas de vestir]; tocas [prendas de vestir]; tops [prendas de vestir]; trajes de tres piezas [prendas de vestir], clase 25.</p> <p>Que, con fecha 02 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de clase 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CLEMENT /CLEMONT, sin que se haya adicionado ningún elemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1631125	Matthias William Pinto Maldonado, en representación de COMERCIALIZADORA MYA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comercializadora M&A	Por contestada observación de fondo.
1631309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Dreams SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OnlyEscorts	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1632131	Glenda Cecilia Pérez Céspedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Baazar	A escrito de fecha 06/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1632175	Rodrigo Humberto Rivas Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAVACAR	A escrito de fecha 28/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo. No ha lugar a modificar la denominación pedida, por improcedente.
1637158	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de Neoethicals Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REUMOGAST	Como se pide a la modificación de representante.
1637773	Claudio Luis Pardo Paredes, en representación de Sociedad de inversiones cajon del achibueno spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tinderroom	A sus antecedentes.
1639927	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de SCALE AI, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCALE	Al escrito de fecha 25/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1640212	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de FTF SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	REBEL	A lo principal: Antes de proveer, acompañe poder con facultades suficientes de desistimiento dentro de 10 días hábiles, toda vez que conforme el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 19.039, la facultad para desistirse de una solicitud deberá conferirse expresamente, de lo contrario se entenderá que se excluye dentro de las facultades del representante. Todo, bajo apercibimiento de no dar lugar a la presentación; Al primer otrosí: No ha lugar a la devolución de tasa conforme a lo establecido en el artículo 18 bis F de la Ley N°19.039, en cuanto señala "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos", por tanto, no ha lugar a la devolución; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1641130	SARGENT & KRAHN, en representación de Las Vegas Sands Corp. Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	ELITE ACTION ROULETTE	Al escrito de fecha 22/01/2026: A lo Principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				acompañado dentro del plazo reglamentario los documentos de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al Otrosi: Téngase presente numeros de custodia de poderes.
1641580	Gemmita Alejandra De Jesús Tironi Guerra, en representación de María Elvira Ehlers Errázuriz y María Amalia Rivera Larraín Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RADAR TALENT	A los escritos de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/01/2026 y por actualizada la base de datos
1641640	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPLETE BOND TECHNOLOGY	Al escrito de fecha 15/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/11/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1641767	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SDgrand Equipment Co., Ltd Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SDGRAND	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274403.
1643894	Diego Ignacio Pimentel Robles, en representación de SmartVend SpA Resolución de abandono	Denominativa	Touch & Go	
1644014	Diego Josue Fuentes Fuentes, en representación de Servicio Forestales MADEFOR SpA Resolución de abandono	Mixta	MADEFOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1644031	Sebastián Domingo Quiroz Gallardo, en representación de ASESORÍAS, INVERSIONES Y CORREDORES DE SEGUROS SEGURINVEST SpA Resolución de abandono	Mixta	SegurInvest	
1644069	Diego Nicolás Alcaide Romero, en representación de Comercializadora Fugitivo Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Andarina	
1644090	Servicios financieros credihome, en representación de Servicios Financieros Credihome Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Cambia tu arriendo por un dividendo	
1644118	19veintiuno limitado, en representación de 19veintiuno limitada Resolución de abandono	Mixta	7birras	
1644122	Romina Nicole Henríquez González Resolución de abandono	Mixta	TENNIS CLUB	
1644537	Rosario Ignacia Jara Verschueren, en representación de KARAMA SPA Resolución de abandono	Mixta	KARAMA	
1644712	Juan Andre Santana Montecinos, en representación de SES SERVICIOS ELECTRICOS SANTANA SPA Resolución de abandono	Mixta	SES SERVICIOS ELÉCTRICOS SANTANA SPA	
1644799	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Resolución de abandono	Mixta	CONNECTED CO	
1647023	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	PICADO TV	A lo principal: Antes de proveer, acompañe poder con facultades suficientes de desistimiento dentro de 10 días hábiles, toda vez que conforme el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 19.039, la facultad para desistirse de una solicitud deberá conferirse expresamente, de lo contrario se entenderá que se excluye dentro de las facultades del representante. Todo, bajo apercibimiento de no dar lugar al desistimiento; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1647025	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PICADO TV	A lo principal: Antes de proveer, acompañe poder con facultades suficientes de desistimiento dentro de 10 días hábiles, toda vez que conforme el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 19.039, la facultad para desistirse de una solicitud deberá conferirse expresamente, de lo contrario se entenderá que se excluye dentro de las facultades del representante. Todo, bajo apercibimiento de no dar lugar al desistimiento; Al otrosí: Téngase presente.
1647026	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada Null Null, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A lo principal: Antes de proveer, acompañe poder con facultades suficientes de desistimiento dentro de 10 días hábiles, toda vez que conforme el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 19.039, la facultad para desistirse de una solicitud deberá conferirse expresamente, de lo contrario se entenderá que se excluye dentro de las facultades del representante. Todo, bajo apercibimiento de no dar lugar al desistimiento; Al otrosí: Téngase presente.
1647027	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A lo principal: Antes de proveer, acompañe poder con facultades suficientes de desistimiento dentro de 10 días hábiles, toda vez que conforme el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 19.039, la facultad para desistirse de una solicitud deberá conferirse expresamente, de lo contrario se entenderá que se excluye dentro de las facultades del representante. Todo, bajo apercibimiento de no dar lugar al desistimiento; Al otrosí: Téngase presente.
1647029	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	CENTRALIA CONTENTS & MEDIA	A lo principal: Antes de proveer, acompañe poder con facultades suficientes de desistimiento dentro de 10 días hábiles, toda vez que conforme el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 19.039, la facultad para desistirse de una solicitud deberá conferirse expresamente, de lo contrario se entenderá que se excluye dentro de las facultades del representante. Todo, bajo apercibimiento de no dar lugar al desistimiento; Al otrosí: Téngase presente.
1648059	Andrés Daniel Zúñiga Ávila Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Food Truck Traga Traga	
1648258	Loreto Patricia Navarrete Carrasco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AGROCLASS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1648273	Wenli Yin Resolución de tener por no presentada	Mixta	FANNEST MAKE LIFE BETTER	
1648595	Blanca María Ossa Guzmán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Prana Piel	
1648668	Cristian Mackenna Rueda Resolución de abandono	Mixta	TODO KART	
1650586	Mino Gestión Asociados Limitada, en representación de Javiera Patricia Cuevas Reyes Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	JYD SILVER	Al escrito de fecha 19/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°278534.
1650590	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Luis Eduardo Palacios Araya Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Fama de Theo Palacios	Al escrito de fecha 18/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por acompañado DECLARACIÓN JURADA en forma.
1650590	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Luis Eduardo Palacios Araya Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Fama de Theo Palacios	A los escritos de fechas 08-19-26/01/2026 y 03/02/2026: Como se pide, estese al mérito de lo resuelto.
1650597	María Fernanda Coria Caballero, en representación de Delipets Repostería Canina Y Felina By Eros Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELIPETS	Al escrito de fecha 26/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1650615	Patricio Segundo Maldonado Bravo Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BelusoFlor	Al escrito de fecha 31/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/12/2025, se tiene por corregida la dirección del solicitante y por actualizada base de datos.
1650624	Diaz Donoso Y Cia Limitada, en representación de Inversiones Gastronomicas Food Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVER	Al escrito de fecha 26/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/01/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 32 en el sentido señalado.
1650624	Diaz Donoso Y Cia Limitada, en representación de Inversiones Gastronomicas Food Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVER	A escrito de fecha 03/02/2026: Estese a lo previamente resuelto.
1650664	Francisco Alejandro Rizzo Aguilar, en representación de Panino's Food Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panino's food Il Gusto di Tre Amici	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1650666	Eduardo Alejandro Yáñez Donoso, en representación de MR SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SPA	Mixta	MR SUSHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			Al escrito de fecha 27/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado
1650674	Leandro Alfonso Osoreo Galindo, en representación de Solar Y Sustentable Spa	Mixta	Solar & Sustentable Leandro Osoreo Galindo	Al escrito de fecha 19/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/12/2025, se tiene por acompañado autorización ante notario en forma.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1651470	Ssg Producciones Spa, en representación de Ssg Producciones Spa	Denominativa	DIVERGENTES	
	Resolución de abandono			
1651488	Paublo César Zambrano Durán	Figurativa		
	Resolución de abandono			
1651491	Matías Jesús Ponce Rivera	Denominativa	DiagnostiCars	
	Resolución de abandono			
1651718	Estefanía Nicole Bravo Rubio	Mixta	Exploradoras Matemáticas	
	Resolución de abandono			
1651951	Miño Geston Asociados Limitada , en representación de Claudio Francisco Agüero Oyarzo	Denominativa	FUNERARIA SAN MIGUEL	
	Resolución de abandono			
1652036	Gonzalo Swinburn Valverde	Denominativa	GoDeals	
	Resolución de abandono			
1652092	Pedro Pablo Urzúa Cruzat, en representación de Diego De Jesús Picazo Donoso	Mixta	SoloL200	Antes de proveer, acompañe poder con facultades suficientes de desistimiento dentro de 10 días hábiles, toda vez que conforme el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 19.039, la facultad para desistirse de una solicitud deberá conferirse expresamente, de lo contrario se entenderá que se excluye dentro de las facultades del representante. Todo, bajo apercibimiento de no dar lugar al desistimiento.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1652534	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Distribuidora Rivo SPA	Mixta	Rivo	Se rechaza la solicitud por no acompañar pago de tasas iniciales en el formulario, no cumpliendo con lo requerido en el Artículo 7, letra F del Reglamento de Propiedad Industrial
	Resolución de rechazo en forma			
1652567	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI POLÍMEROS	A presentación de fecha 23 de diciembre de 2025: Téngase presente el desistimiento total de la solicitud, archívense los antecedentes.
	Resolución de desistimiento			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1652567	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI POLÍMEROS	A sus antecedentes.
1652567	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI POLÍMEROS	Como se pide estese al mérito de autos.
1652568	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI TRANSPORTE	Como se pide estese al mérito de autos.
1652568	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI TRANSPORTE	A sus antecedentes.
1652568	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA. Resolución de desistimiento	Mixta	MSI TRANSPORTE	A presentación de fecha 23 de diciembre de 2025: Téngase presente el desistimiento total de la solicitud, archívense los antecedentes.
1652684	George Andrei Von Knorring Navarrete Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ILBOOM	
1653055	Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado Resolución de tener por no presentada	Mixta	Prime Labs	
1653069	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALFA PARF GROUP S.P.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	LIGHTS CO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1653169	Maria Victoria Alborno Montesino, en representación de Valianne Accesorios Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Valianne	
1653177	Fernando Antonio Vargas Olivares, en representación de TRADING SOLUTIONS COMPANY SPA Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Trading Solutions	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.</p> <p>En particular el documento acompañado como prioridad no corresponde al certificado que emite la Oficina de Marcas de Colombia (Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para la Propiedad Industrial).</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el poder N° 2691 citado en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 24-12-2025: Como se pide se corrige la nombre del solicitante, tras verificar su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos y se corrige la descripción. Téngase por acompañado los documentos.</p> <p>A escrito de fecha 08-01-2026: Se corrige la denominación de la marca de modo que esta concuerde con la etiqueta. No ha lugar a los documentos, puesto que no se acompañada ninguno. Se tiene presente la representación.</p>
1653232	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ALTADIS S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	FORTUNA	<p>Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.</p>
1653279	Claudia Andrea Yarur Sairafi Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Conduciendo a Miss Daisy	
1653302	Josefa Barros Covarrubias Resolución de tener por no presentada	Mixta	SEFABOOKS	
1653336	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	STORM	<p>Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1653378	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Energy Beverages LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	READY. SET. BANG.	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1653401	Marcos Antonio Lorca Carvajal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MISS CRUISES	
1653424	Cristian Andrés Falabella Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Spin 2 Drive	
1653427	Johnny Cristian Carvajal Ambiado Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CONSTRUARTE	
1653443	Alejandro Ignacio Vera Paz Resolución de tener por no presentada	Mixta	rematefacil	
1653525	Ricardo José Toro Correa Resolución de tener por no presentada	Mixta	KAWAII	
1653545	María Ernestina Salazar Pulgar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Portapropiedades	
1653567	Juan Pablo Henríquez Vega Resolución de tener por no presentada	Mixta	ESPEJO SPA DONDE EL ASEO SE CONVIERTE EN UN ARTE	
1653621	Raiza Nataly Nuñez Briceño Resolución de tener por no presentada	Mixta	Q'sabroso Papelón	
1653813	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de DAVE & BUSTER'S I, L.P. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	EL PLAN PERFECTO EXISTE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1653823	SILVA ABOGADOS , en representación de SEE ALL AI Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FLUORACLE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1653903	Matías Emilio Alonso Casagrande, en representación de Gomca Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Abuela, ¿Cuál es tu Historia?	
1657758	Julio Andrés Briones Soto Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ofertas GPS	Al escrito de fecha 09/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida denominación, descripción y por acompañado nuevo ejemplar de la representación gráfica en forma.
991615673	Perani & Partners S.p.A, en representación de Nichebox UK Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CPC	Como se pide.
991616585	Perani & Partners S.p.A, en representación de Nichebox UK Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAX ANIMI HONESTI GLORIA	Como se pide.
991695593	HAVEA GROUP Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VITAVEA	
991714687	Jong-Kyun Woo, en representación de LAKA COSMETICS INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Laka	Téngase presente nuevo domicilio del titular.
991791283	MANITZ FINSTERWALD PATENT- UND RECHTSANWALTSPARTNERSCHAFT MBB, en representación de ABUS August Bremicker Söhne KG Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	Loto One	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 23 de octubre de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1791283 ha sido cancelado para todos los productos y/o servicios solicitados, dejo constancia que la presente designación ha cesado en sus efectos, por lo que no debe continuarse su tramitación. Archívese.
991797595	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada., en representación de TOKUYAMA CORPORATION	Denominativa	ESTELITE BIANCO	Se deja constancia que se ha limitado el ámbito de protección del signo pedido en concordancia a la comunicación recibida de OMPI con fecha

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. de Mero Trámite			3 de julio de 2025, en el sentido de eliminar los productos "materiales de uso dental."
991831943	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de California Berry Cultivars, LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CALIFORNIA BERRY CULTIVARS	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 07 de agosto de 2025, la relación de coberturas, las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, que según señala el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo se encontraría negociando una carta de consentimiento para permitir el registro de la marca pedida y así superar la observación de fondo, y conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039, resuelvo: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes que acrediten la forma en que un eventual Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos.
991831943	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de California Berry Cultivars, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALIFORNIA BERRY CULTIVARS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: A sus antecedentes.
991831943	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de California Berry Cultivars, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALIFORNIA BERRY CULTIVARS	A sus antecedentes.
991831943	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de California Berry Cultivars, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALIFORNIA BERRY CULTIVARS	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991839091	Barzanò & Zanardo S.p.A., en representación de SCL ITALIA S.P.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	SEQUEL FERRIC-AID	Atendido a la circunstancia de que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una resolución de rechazo con fecha 20 de enero de 2025, en circunstancias que se debió notificar, en virtud del mérito de autos, una resolución de aceptación parcial, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Déjese sin efecto la resolución de rechazo notificada con fecha 20 de enero de 2026 y devuélvase la solicitud a estado de examen de fondo, a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
991840832	ESTUDIO CAREY LTDA, en representación de U.S. Tsubaki Holdings, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONYXSHIELD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
991842209	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CIRCLE BRILLIANT	
991842501	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUPREME ROULETTE UNION	
991842607	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Shining Bells	
991842779	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de MMI-IPCO, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MADE TO GO BEYOND	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el podere en custodia.
991842893	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Burning Rolls	
991859029	PUMA SE Fondo - Res. de Mero Trámite	De posición		Vistos, la publicación de fecha 05 de septiembre de 2025 en Gaceta, y la circunstancia que incorpora como tipo de marca "figurativa". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2023 en el D.O, señala que las marcas de posición es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas.</p> <p>Que, habiendo revisado la solicitud de autos el signo solicitado corresponde a una marca de posición.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca de posición. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en Gaceta de Marcas del Protocolo de Madrid.</p>
991874576	Arnold & Siedsma, en representación de NIPPON ELECTRIC GLASS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Neg	Téngase presente la transferencia y por actualizados los datos del nuevo titular.
991881257	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	Kinder BISCUITS Baked with Love	<p>Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 22 de enero de 2026, mediante la cual se comunica que el registro internacional N° 1881257 ha sido transferido parcialmente para Chile, dando origen al registro internacional N° 1881257A, se deja constancia que la presente designación ha cesado en sus efectos y que se continuará la tramitación en la solicitud N° 991881257-A, en el mismo estado en que esta se encontraba al momento de quedar sin efecto, es decir, aguardando constatación de pago de tasas.</p> <p>Se deja constancia que el escrito de pago se ha transferido a dicha designación.</p>
991886323	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	PoKéMoN	<p>Vistos, la comunicación de fecha 4 de diciembre de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1886323 ha sido transferido parcialmente para Chile, dando origen al registro Internacional N° 1886323A, se deja constancia que la continuación de la tramitación se realizará en el expediente correspondiente a la solicitud N° 991886323-A.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que el escrito de pago de tasas individuales se ha trasladado a dicho expediente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
495585	1191468	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REEF	Visto escrito de " , " Subsana observaciones de forma " , modifique " accesorios " por " partes y piezas " .
493725	1430662	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	SUSHITUMARE	Acompañe resolución judicial que decrete efectivamente la medida precautoria que indica, individualizando la marca objeto de la prohibición.
493405	1480580	Emilia Isabel Solari Trusich Anotación de Transferencia total	zunny.	Rectifique en documento de transferencia acompañado, indicando el valor (\$) de la marca a transferir.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491847	801809	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
493395	805959	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMPULSE	A su escrito de fecha 03 de diciembre de 2025, A lo principal: por acompañados los documentos, Otrosí: Téngase presente la personería.
491861	811516	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAAM	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
493764	816901	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	133 ATRAPADOS POR LA REALIDAD	
493785	816902	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	133 ATRAPADOS POR LA REALIDAD	
491833	860967	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
491849	868556	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
491823	944928	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADY-TEN	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
474779	1140691	CHACON FUENZALIDA JACOB Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER CHACON	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493568	1163596	Luis Fernando Agustín Toro Parot, en calidad de Representante de	ESPINERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
491848	1164583	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
492274	1166909	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPO GIGIO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480316	1168518	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APIA	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
495244	1176677	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DBS BASICS	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
494004	1177135	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
494780	1179830	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
494779	1179833	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT SOPROLE	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
494821	1179834	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
494612	1180214	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMACRUZ	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491912	1180590	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAFLEX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494001	1180955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE TAPAS MAS DURAS	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
490590	1181082	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
490651	1182743	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BB	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493800	1183603	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMUNDO COLUN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
490608	1183765	Sergio Ignacio Espinoza Escobar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURFEANDO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493439	1183809	Javier Alejandro Muñoz Brito, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEXLOG	
490726	1184639	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICHAEL KORS	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
491379	1184922	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANCESTRYDNA	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
491346	1184940	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PINTURAS TITO PABÓN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
490795	1185978	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493987	1186073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENOVABLES PARA UNA VIDA MEJOR	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
493648	1186163	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PACIFIC RESOURCES	
493983	1186590	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIANA	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
493998	1186649	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANO	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
491625	1187399	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PONHUIPA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493827	1188624	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKEO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494288	1189658	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOJAPAN	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
495519	1189785	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMINUEVOS CARTONI	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491595	1190127	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILENTIUM	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493333	1190138	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTER WINS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493986	1190341	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARGONAUT	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
495635	1191762	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 05/02/2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios.
491956	1192735	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIGHTS ON	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
491195	1192752	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SELECTA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
491196	1192753	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
492623	1192985	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSE ART	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494173	1193224	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEMS & WINES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494137	1193297	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MOSSO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494134	1193300	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494168	1193302	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494142	1193303	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494194	1193384	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494193	1193386	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494828	1193787	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA CORREDORES DE SEGUROS	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
494832	1193788	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREDORES DE SEGUROS NOVA	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
494839	1193790	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO NOVA DE BCI	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
494842	1193795	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO NOVA DE BCI	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495395	1194414	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNESPA	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
493602	1194864	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VANIFOLIA	
491260	1196089	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOUDSPEED	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494785	1196223	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUO QUALITY	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
493817	1196281	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZOLBEN FLU	
492297	1197015	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTD-99	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
491267	1197515	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUERTO CRISTO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493864	1197602	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493729	1197796	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KETROM	
493981	1198516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EASY	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
490594	1198865	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUIÑOS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
492352	1199512	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XEROX COLOR, LE DA SENTIDO AL NEGOCIO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495142	1201957	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIKSA	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
488264	1202463	Dentons Larraín Rencoret SpA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUDAL	A su escrito de fecha 13 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
495184	1202487	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE GOLF ROCAS DE SANTO DOMINGO S.A.	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
495392	1203051	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBIERGO	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
494025	1203334	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLY POCKET	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
494588	1203690	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESTLE	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
493319	1203704	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491261	1204294	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDISK	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
491271	1204295	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDISK ION ACCELERATOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487636	1204652	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEOVILLE LAS CASES	A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, descripción de productos.
487633	1204653	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, descripción de productos.
492804	1206004	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
495157	1206006	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TELEFONICA	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
495380	1206727	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITALPLAST	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
492807	1206920	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORIDA INTERNATIONAL TERMINAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
493741	1209725	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOLITO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
491825	1235148	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	LAUNOL	A su escrito de fecha 08-01-2026, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la representación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
493651	1255986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEER	
493654	1258581	Leonardo Alberto Zúñiga Hurtado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Copa cabana	
493451	1270209	Sofía Magdalena Crino Delgado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BASPA	
493653	1276692	Leonardo Alberto Zúñiga Hurtado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIGER	
493774	1281493	Leyla Tamara Cabello Alburquenque, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Eye3	
493826	1331253	María Luisa Flores Olivares, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RSK Seafood	
493825	1369546	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NARWAL	
493484	1371119	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRIPMASTER	
493832	1406361	María Luisa Flores Olivares, en calidad de Representante de	RSK Legal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
493720	1432941	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	ANUA	
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		
493730	1477400	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de	ENVASES IMPRESOS CORDILLERA	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
493820	816901	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	133 ATRAPADOS POR LA REALIDAD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493764 (Anotación de Transferencia total)
493822	816902	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	133 ATRAPADOS POR LA REALIDAD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493822 (Anotación de Cambio de nombre)
470137	1156561	agricola san juan ltda , en calidad de Representante de	CABILTERRA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
470154	1156563	agricola san juan ltda , en calidad de Representante de	CABILTERRA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
480261	1163347	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
478587	1168634	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de	COS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
470069	1173797	Joel Alejandro Moreno Catalán, en calidad de Representante de	CASTILLO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
480319	1181969	Chia-tseng Wu Kao, en calidad de Representante de	ESINNA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
493837	1196281	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	ZOLBEN FLU	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493818 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
493818	1196281	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	ZOLBEN FLU	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493817 (Anotación de Cambio de nombre)
495563	1202742	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	ENJOY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496003 (Anotación de Cambio de nombre)
490097	1213144	ANUAR GABRIEL MAJLUF ISSA, en calidad de Representante de	Mapam	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
449927	1213144	Luis Mariano González Lara	Mapam	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Embargo (inscripción)		Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
493662	1255986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PEER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493651 (Anotación de Cambio de nombre)
493663	1255986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PEER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493651 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 493662 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1626964	1626964: WALMART APOLLO, LLC - PRICESMART, INC.	PRICESMART MEMBERSHIP SHOPPING	A escrito de fecha 07/01/2026 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1626972	1626972: WALMART APOLLO, LLC - PRICESMART, INC.	PRICESMART MEMBERSHIP SHOPPING	A escrito de fecha 07/01/2026 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1628942	1628942: AGROCOMERCIAL CODIGUA SPA. - OSCAR AUGUSTO TORRES RODRÍGUEZ	La Vaquita Naranja	A escrito de fecha 26/12/2025 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder.
1628967	1628967: POWERMIG AUTOMACAO E SOLDAGEM LTDA.- SERVICIO DE COMPRA VENTA DE MAQUINARIA FERNANDO CRISTIAN ARRAÑO DÍAZ E.I.R.L	Powermig	A escrito de fecha 26/12/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1629805	1629805: INVERSIONES AUTOPARK SPA. - COMERCIAL GAFEKARO LIMITADA	HH AUTOPARK	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 19-01-2026, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo téngase por válidamente presentada la demanda de oposición de fecha 03-12-2025 folio 150661. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 03-12-2025 folio 150661: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°209055, y por constituido el patrocinio y el poder.
1634077	1634077: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - Sebastián Andrés Didier Barriga	DERMALABS	Resolviendo escrito de fecha 29-12-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235616. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991864183	991864183: JIANGYIN DAFEIMA AUTOMOBILE TECHNOLOGY CO. LTD - Hangzhou Mvava Technology Co., Ltd.	BSEED	Resolviendo escrito de fecha 28-10-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581195	<p>1581195 - WALMART APOLLO, LLC. - Pamela Ayleen Araya Díaz.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Almart	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de la o las marcas denominativas y/o mixtas WALMART y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de la o las marcas denominativas y/o mixtas WALMART y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de la o las marcas denominativas y/o mixtas WALMART y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada de la familia de la o las marcas denominativas y/o mixtas WALMART y sus derivados, por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la familia de la o las marcas denominativas y/o mixtas WALMART y sus derivados, del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1582854	1582854: Yohana Ivette Agurto González - La mielería de Gibson	Miel Gibson	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión mixta y/o denominativa "MIEL GIBSON" y/o "GIBSON", en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca.</p> <p>3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1584768	<p>1584768: LABORATORIOS SAVAL S.A. - EUROLAB LTDA.- Cristian Andrés Núñez Vargas</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	pitox	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Oponente 1: LABORATORIOS SAVAL S.A</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada PIROX y/o PAROX por el oponente LABORATORIOS SAVAL S.A, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la o las marcas PIROX y PAROX del oponente LABORATORIOS SAVAL S.A, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>Oponente 2: EUROLAB LTDA</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada EPITEX por el oponente EUROLAB LTDA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la o las marcas EPITEX del oponente EUROLAB LTDA, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585876	1585876: AZUL AZUL S.A. - Patricio Giovanni Novoa Soto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LOS AZULES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la familia de la o las marcas mixtas o denominativas "AZUL y U" y sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente de la familia de la o las marcas mixtas o denominativas "AZUL y U" y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1587248	1587248 - Jhonatan Alberto Calderon Angulo - Viajes360 Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Viajes 360	A escrito de fecha 24/12/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 26/06/2025 Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión VIAJES 360, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
991849206	991849206: INMOBILIARIA TERRANOVA S.A. - Guy Carpenter & Company, LLC	GUY CARPENTER	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CARPENTER para distinguir los servicios pedidos de la clase 42.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CARPENTER, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CARPENTER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 42.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CARPENTER, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, CARPENTER, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583018	1583018: Grupo Inmobiliario Krono Limitada - Kronos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Kronos	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1584442	1584442: PBM Turismo SpA. - INDUSTRIAS VANNI S.A. - Rocío Belén Carrillo Araya Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Universo Nómada	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1584775	1584775: Muy Simple SpA. - Mauricio Gerardo Andrés Urrutia López Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LeySimple	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1586184	1586184: GRUPO BIOS S.A.- BIOCHILE SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BioChile	A escrito de fecha 03/10/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1588690	1588690: Administradora de Naves Humboldt Limitada - Humboldt Cargo S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Humboldt Cargo	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1590528	1590528 - PÓSTUMA SPA - Alexis De Lourdes Mendieta Agote	POSTTUMO Conservamos tu esencia para siempre "Lo triste no es morir, lo triste es ser olvidado..."	Fallo de aceptación parcial a registro
1591285	1591285 - VIBRA ENERGIA S.A. - Fundación Cultural del Pensamiento, la Educación y Las Artes.	Vibra Clásica	Fallo de rechazo
1591286	1591286 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Frimed SpA.	Duotec	Fallo de aceptación a registro
1591294	1591294 - EUROLAB LTDA - Frimed SpA.	Uroflex	Fallo de rechazo
1591297	1591297 - FALABELLA S.A. - Happy Line Limited.	My Little Home	Fallo de rechazo
1591638	1591638 - REPRESENTACIONES AEROTECH SPA - Nerotech SpA.	NEROTECH	Fallo de aceptación a registro
1591663	1591663 - Clemente Ignacio Waidele Arteaga - PEUP SPA	Pedro es una Pizza	Fallo de aceptación parcial a registro
1591703	1591703 - COMUNIDAD MERCADO DE LA VEGA - Cristian Abraham Cruzat Valdés.	VEGA CENTER ALIMENTA TU HOGAR	Fallo de rechazo
1591893	1591893: Ultradent Products Inc. - ALICORP S.A.A.	PLUSESENCE	Fallo de aceptación a registro
1592203	1592203 - SINGULAR BANKING SPA - EVENT TECHNOLOGIES SPA	VENTIK	Fallo de aceptación a registro
1592204	1592204 - SINGULAR BANKING SPA - EVENT TECHNOLOGIES SPA	VENTIK	Fallo de aceptación a registro
1592205	1592205 - SINGULAR BANKING SPA - EVENT TECHNOLOGIES SPA.	VENTIK	Fallo de aceptación a registro
1592605	1592605 - VIRUTEX ILKO SPA - Yury Alejandro Figueroa Valencia,	AHORRO PUNTO PET	Fallo de aceptación a registro
1592682	1592682: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - Rubén Manuel Godoy Miranda	MACRO INGENIEROS	Fallo de rechazo
1592699	1592699 - ALO, LLC - Valentina Andrea Herrera Fuentes	ALON SPORT	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1593041	1593041 - RITUALS INTERNATIONAL TRADEMARKS B.V - Market SpA.	Ritual	Fallo de rechazo
1593328	1593328 - Mauricio Alejandro Anaya Ramírez - Ars Magna SpA	AM Ars Magna	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556709	1556709: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc.- Marcelo Kunstmann Gardella	Patagonia Store	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1575103	1575103: SUN S.A. - CHEMIE S.A.	SUN CLEAR	Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 223405, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1575344	1575344 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - ambiado y hernandez limitada.	GAM	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°29251 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576457	1576457: Wilfredo Esteban Aguirre Rozas - Koywe S.p.A.	ROW	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1577965	1577965: SIMPSON STRONG-TIE COMPANY, INC. - Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS)	StrongTech	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991751372		PAN AM HOTEL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563139	1563139: LIBRERIAS TUCAN S.A.- Tucan Tech Llc. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TUCAN. Tu canal propio de venta online	Previo a proveer escrito de fecha 01-12-2025. Señale número de custodia de poder respecto de LIBRERIAS TUCAN S.A. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°24657 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1568050	1568050: TQ BRANDS S.A. - VERDAYA S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LUO	A escrito de fecha 23/01/2026 A lo principal: Traslado por el término de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente
1574923	1574923 - TITAN INTERNATIONAL, INC. - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - NUEVO TITAN SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUEVO TITAN	A escrito de fecha 02/02/2026 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1577540	1577540: COMERCIAL EL ROBLE LIMITADA - EXTRUDER S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATAGONIA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 01-12-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1587010	1587010: MONSTER ENERGY COMPANY - ELECTRÓNICA FUJICORP S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M MONSTER AUDIO	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113525: Por acompañados, con citación.
1587010	1587010: MONSTER ENERGY COMPANY - ELECTRÓNICA FUJICORP S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M MONSTER AUDIO	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113531: Por acompañados, con citación.
1587010	1587010: MONSTER ENERGY COMPANY - ELECTRÓNICA FUJICORP S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M MONSTER AUDIO	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113537: Por acompañados, con citación.
1587010	1587010: MONSTER ENERGY COMPANY - ELECTRÓNICA FUJICORP S.A.	M MONSTER AUDIO	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113540: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1587010	1587010: MONSTER ENERGY COMPANY - ELECTRÓNICA FUJICORP S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M MONSTER AUDIO	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113544: Por acompañados, con citación.
1587699	1587699: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA. - Ignacio Daghero Certificación de decisión en firme por no recurso	AMALFI	16 de enero de 2026.
1587727	1587727: ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT - Ignacio Daghero Certificación de decisión en firme por no recurso	AMALFI	16 de enero de 2026.
1597894	1597894 - TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - CINTELA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOMMYBAG	Resolviendo escrito de fecha 11-09-2025: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide, tenga a la vista las solicitudes N°1574112 y 1299276, con citación.
1610095	1610095: Max Sport Company Limitada - Yongping Jin Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAPIBARA	A escrito de fecha Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarado número de poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/08/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 279872.
1615852	1615852 - LEANSIGHT CONSULTING SPA - ERIC LEANDRO ACUÑA ALDANA Certificación de decisión en firme por no recurso	Lean	13 de enero de 2026.
1618594	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Codex Group	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2025: Estese al mérito de autos.
1618594	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Codex Group	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2026: Estese al mérito de autos.
1618594		Codex Group	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2026:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Estese al mérito de autos.
1621272	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARATI LA MAR	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1624263	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	IMBERT	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 04-11-2025, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 04-11-2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 15-09-2025 folio 115088 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1631287	Certificación de decisión en firme por no recurso	Engañando a Murphy	7 de enero de 2026.
1632296	1632296: GLORIA MARIA OLGA ABELIUK ROJAS y ROSANA CARMEN ABELIUK ROJAS - Abel Adolfo Mora Acuña Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	ABELIUK & ASOCIADOS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el apercibimiento de fecha 26 de enero de 2026, el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno tendiente a cumplir con el apercibimiento antes mencionado; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentada la oposición de fecha 22/09/2025, folio 116822, para todos los efectos legales. Atendido el mérito de autos pasen los autos para resolución definitiva.
1634046	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Temucosas	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 24-09-2025 folio 118020, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1634578	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	CasaLimpia	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el apercibimiento de fecha 23 de enero de 2026, el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno tendiente a cumplir con el apercibimiento antes mencionado; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentada la oposición de fecha 28/08/2025, folio 106945, para todos los efectos legales. Atendido el mérito de autos pasen los autos para resolución definitiva.
1634869		IBÉRICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el apercibimiento de fecha 23 de enero de 2026, el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno tendiente a cumplir con el apercibimiento antes mencionado; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentada la oposición de fecha 27/08/2025, folio 105961, para todos los efectos legales. Atendido el mérito de autos pasen los autos para resolución definitiva.
991740458	991740458: NOCAP, INC., - EVOPLEX LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAPTIONS	A escrito de fecha 06/01/2026 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
991797340	991797340: GÜROK TURIZM VE MADENCILIK ANONIM SIRKETI - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LV	A escrito de fecha 22/01/2026 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
991799481	991799481: GÜROK TURIZM VE MADENCILIK ANONIM SIRKETI - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LV	A escrito de fecha 22/01/2026 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
991820196	991820196: Inversiones y Servicios Sandoval y Rivas Limitada - Prevalon Energy LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PREVALON	A escrito de fecha 23/06/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1311520	1308173	66-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA Resolución de recibe causa a prueba	LINEA PREMIUM NUTS BY CONEJO	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1376880	1341843	68-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA Resolución de recibe causa a prueba	Línea Premium Maní By Conejo	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1376884	1340643	67-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA Resolución de recibe causa a prueba	Maní By Conejo	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1490297	1384596	5-2023 CANAL 13 SpA - Sergio Hernán Barrientos Cruz	SOCIOS DE LA PARRILLA	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		<p>A todo, como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el demandante, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura amparada por el registro que se impugna guarda algún tipo de conexión con los servicios que amparan los registros del demandante, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1311520	1308173	66-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA	LINEA PREMIUM NUTS BY CONEJO	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2026: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don DIEGO ANTONIO SARA VIA DONOSO, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación de poder..
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		
1376880	1341843	68-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA	Línea Premium Maní By Conejo	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2026: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don DIEGO ANTONIO SARA VIA DONOSO, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación de poder..
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		
1376884	1340643	67-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA	Maní By Conejo	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2026: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don DIEGO ANTONIO SARA VIA DONOSO, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación de poder..
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		
1379297	1339444	120/2024 JJA – Juan Pablo Ilabaca Toro-Mazote	ATMOSPHERA HOME	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1379297	1339444	120/2024 JJA – Juan Pablo Ilabaca Toro-Mazote	ATMOSPHERA HOME	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2025: Téngase presente
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada